

# Cambio Climático y Derechos de Grupos Vulnerables en las Américas

INFORME DE SOCIEDAD CIVIL EN EL MARCO DE LAS  
AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS POR LA CIDH EN SU  
173º PERIODO DE SESIONES. WASHINGTON DC, 25 DE  
SEPTIEMBRE DE 2019.

El presente informe fue elaborado por: Fundación Pachamama, Dejusticia, AIDA, IDL, FUNDEPS, Engajamundo, Earthrights International, Alianza Hondureña ante el Cambio Climático, FIMA, CELS, DPLF, Conectas, FARN, CEMDA, La Ruta del Clima y CEDAT.



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>Impactos del Cambio Climático en los Derechos</b>	<b>9</b>
Derecho a la Vida	9
Derecho a la Salud	11
Derecho al Agua	13
Derecho a un Ambiente Sano y Derechos de la Naturaleza	15
Interdependencia e Interconexión de los Derechos	18
<b>Medidas de Respuesta para Enfrentar al Cambio Climático y sus Implicaciones con los Derechos Humanos</b>	<b>20</b>
Medidas de Mitigación	20
Medidas de Adaptación	22
Pérdidas y Daños	24
<b>Impactos Diferenciados del Cambio Climático en los Derechos de Grupos Vulnerables</b>	<b>28</b>
Pueblos Indígenas y Tribales	28
Niñas, Niños y Adolescentes	31
Mujeres	33
Comunidades Rurales	35
<b>Obligaciones de los Estados y Responsabilidades de Actores No-Estatales en el Contexto del Cambio Climático y los Derechos Humanos</b>	<b>38</b>
<b>Obligaciones Sustantivas de los Estados en el Contexto del Cambio Climático</b>	<b>38</b>
Regular para prevenir el cambio climático	39
Obligación de supervisión y fiscalización de las actividades humanas	40
Obligación de cooperación	41
<b>Obligaciones Procedimentales de los Estados en el Contexto del Cambio Climático</b>	<b>43</b>
Acceso a la información pública en materia climática	45
Consideración del cambio climático en las evaluaciones de impacto ambiental	46
Acceso a la participación del público en la toma de decisiones en materia climática	48
Protección de los derechos de libertad de expresión y asociación y de los defensores de derechos humanos en el contexto climático	49
Acceso a la justicia en materia climática	50
<b>Responsabilidades de Actores No-Estatales de Respetar los Derechos Humanos en el Contexto del Cambio Climático</b>	<b>52</b>
<b>Recomendaciones</b>	<b>55</b>
<b>Para los Estados</b>	<b>55</b>
<b>Para Actores No-Estatales</b>	<b>59</b>
Empresas	59
Instituciones Financieras	60
Organizaciones Intergubernamentales (CIDH)	60

<b>ALC</b>	América Latina y el Caribe
<b>CC</b>	Cambio climático
<b>CDN</b>	Contribuciones determinadas a nivel nacional
<b>CCDC (SLCP en inglés)</b>	Contaminantes climáticos de corta duración / Short-lived Climate Pollutants (CH4, Black Carbon, ground-level ozone)
<b>CMNUCC</b>	Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
<b>ECE</b>	Eventos climáticos extremos
<b>GEI</b>	Gases de efecto invernadero
<b>Grupos vulnerables</b>	Mujeres; niños, niñas, y adolescentes (NNA); pueblos indígenas; y comunidades rurales
<b>IPCC (en inglés)</b>	Panel intergubernamental sobre cambio climático
<b>OACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>ONU</b>	Organizaciones de las Naciones Unidas
<b>PNUMA</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

## 1 Introducción

En los últimos diez años, el nexo entre cambio climático (CC) y derechos humanos se ha convertido en una suerte de consenso en el plano internacional, no solo en el régimen legal que atañe al cambio climático, sino también en el régimen internacional de los derechos humanos.<sup>1</sup> En tal virtud, no queda duda de que los impactos adversos de la crisis climática amenazan una amplia gama de derechos, entre otros, el derecho a la vida, alimentación, vivienda, salud, agua y el derecho a un ambiente sano.<sup>2</sup> Los ecosistemas afectados por el cambio climático, generan a su vez mayores riesgos a los sistemas humanos que dependen de su integridad, afectando así el disfrute de otros derechos.<sup>3</sup> El riesgo de daño es particularmente alto para aquellos segmentos de la población ya marginados o en situaciones vulnerables o que, debido a la discriminación y las desigualdades preexistentes, tienen acceso limitado a la toma de decisiones o recursos, como mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con discapacidad, y personas que viven en zonas rurales,<sup>4</sup> muy a pesar de que las mismas han contribuido marginalmente a las emisiones de efecto invernadero, principal causa del referido fenómeno.<sup>5</sup>

Según el informe de 2018 del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés),<sup>6</sup> la mitigación de las emisiones globales calculadas en base a los actuales compromisos reflejados en las Contribuciones Determinadas Nacionalmente (CDN),<sup>7</sup> no limitarían el calentamiento global a 1.5°C, incluso si estas se complementan con incrementos considerables en la escala y la ambición de las reducciones de emisiones después de 2030. Por ende, resulta imperante reducir las emisiones de CO2 mucho antes de 2030.<sup>8</sup> A pesar de esto,

---

<sup>1</sup> John Knox, "Bringing Human Rights to Bear on Climate Change", *Climate Law* 9, 3, 2019, p. 179.

<sup>2</sup> Cfr. Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, 'Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Relationship between Climate Change and Human Rights' (United Nations Human Rights Council 2009) Annual Report of the OHCHR A/HRC/10/61.

<sup>3</sup> IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 5.

<sup>4</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos, "Five UN human rights treaty bodies issue a joint statement on human rights and climate change: Joint Statement on "Human Rights and Climate Change", 16 de septiembre de 2019, disponible en: <http://bit.ly/2kNpp4C>

<sup>5</sup> IPCC, 2014, supra 1, p. 74.

<sup>6</sup> Creado en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el objetivo del IPCC es proporcionar a los gobiernos información científica que puedan utilizar para desarrollar políticas climáticas. Los informes del IPCC también son un aporte clave en las negociaciones internacionales sobre el cambio climático. El IPCC es una organización de Estados, miembros de las Naciones Unidas o de la OMM, que cuenta, en la actualidad, con 195 miembros, ver: [www.ipcc.ch/about/](http://www.ipcc.ch/about/)

<sup>7</sup> CDN son las políticas climáticas de los países y sus acciones para reducir las emisiones y adaptarse al cambio climático en numerosos sectores, como, por ejemplo, la descarbonización del suministro de energía apostando por la energía renovable, mejoras en la eficiencia energética, una mejor gestión de la tierra, la planificación urbana y el transporte. Esto en el marco de las obligaciones consagradas en el Acuerdo de París.

<sup>8</sup> IPCC, 'Global Warming of 1.5 °C: Summary for Policymakers' (Intergovernmental Panel on Climate Change 2018) IPCC SR1.5 para D.1, disponible en: <http://bit.ly/2m7A7D0>

no se aprecian indicios de que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero (GEI) hayan alcanzado su cúspide. Al contrario, las emisiones mundiales de CO<sub>2</sub> del sector energético y la industria aumentaron en 2017 después de tres años de estabilización.<sup>9</sup> Las emisiones mundiales de GEI en 2030 deben ser aproximadamente un 25% y un 55% más bajas que en 2017 para que se limite el calentamiento del planeta a 2°C y 1,5°C, respectivamente.<sup>10</sup>

Si la temperatura promedio global aumentara a más de 1,5°C, las consecuencias serían devastadoras, sobre todo para las millones de personas que viven en situación de pobreza, quienes incluso en el mejor de los casos, enfrentarán inseguridad alimentaria, migración forzada, enfermedades y muerte, amenazando así el futuro mismo de los derechos humanos y arriesgando deshacer los últimos cincuenta años de progreso en materia de desarrollo, salud mundial y reducción de la pobreza.<sup>11</sup> Al ritmo que va la dependencia en el sector privado para solucionar la crisis climática, el escenario de un *apartheid climático* en el que los ricos pagan para escapar de los impactos climáticos, el hambre y los conflictos, mientras que el resto del mundo sufre, se podría tornar una realidad, según afirma el Relator de Naciones Unidas sobre Pobreza Extrema en su último informe.<sup>12</sup>

La Comisión Global sobre Adaptación, en su informe más reciente, estableció que sin adaptación, el cambio climático puede reducir el rendimiento de la agricultura mundial hasta un 30 por ciento para 2050, afectando de manera más grave a los 500 millones de pequeñas granjas de todo el mundo; aumentará de 3.600 millones en la actualidad a más de 5.000 millones en 2050 la cantidad de personas que pueden carecer de suficiente agua; podrían obligar a cientos de millones de personas en las ciudades costeras a abandonar sus hogares, con un costo total para las zonas urbanas costeras de más de \$ 1 billón cada año para 2050 a causa del aumento del nivel del mar y la frecuencia de las tormentas; y empujar a más de 100 millones de personas dentro de los países en desarrollo por debajo de la línea de pobreza para 2030.<sup>13</sup>

De acuerdo al Índice de Riesgo Climático Global, el mismo que indica el nivel de exposición y la vulnerabilidad a los fenómenos climáticos extremos y los datos socioeconómicos asociados a ellos, varios países provenientes de América Latina y el Caribe han sido gravemente afectados por desastres climáticos, como huracanes e inundaciones, cuya severidad y frecuencia puede ser atribuible al cambio climático.<sup>14</sup> En el período de 1998 a 2017, los países que encabezan las

---

<sup>9</sup> United Nations Environment Programme, *Emissions Gap Report 2018* (UNEP 2019) 11.

<sup>10</sup> *ibid.*

<sup>11</sup> Philip Alston, "Climate change and poverty: Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights", UN Doc. A/HRC/41/39, 25 de junio de 2019, disponible en: <http://bit.ly/331kIUW>

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 50.

<sup>13</sup> Global Commission on Adaptation, "Adapt Now: A Global Call for Leadership on Climate Resilience", Septiembre 2019, p. 3.

<sup>14</sup> David Eckstein and others, *Global Climate Risk Index 2019 Who Suffers Most From Extreme Weather Events? Weather-Related Loss Events in 2017 and 1998 to 2017* (2018).

listas de los más afectados a nivel global por desastres climáticos son Puerto Rico, Honduras, Haití y Nicaragua, mientras los más afectados durante el 2017 fueron Dominica y Perú.<sup>15</sup>

Así mismo, el mundo se conmocionó al ver los miles de focos de incendios en la Amazonía brasileña, boliviana y paraguaya en agosto de 2019, cuyas causas y consecuencias, si bien múltiples, son similares en todos los casos: el cambio climático puede contribuir a hacer más frecuentes los cambios súbitos del tiempo a nivel local, jugando un rol importante en las sequías severas durante el fenómeno del Niño y el calentamiento del Océano del Atlántico Norte; una alta tasa de deforestación histórica que juega un papel importante en la desertificación producto del cambio de uso de suelo;<sup>16</sup> y las emisiones de carbono producto de la quema de bosque son significativas, acelerando un proceso de retroalimentación asociado al cambio climático.<sup>17</sup> En ese sentido, es necesario recalcar que los pueblos indígenas que viven en la Amazonía son los más afectados, especialmente debido al desplazamiento forzado de comunidades, la pérdida de tierras de subsistencia y el grave riesgo de que los pueblos indígenas aislados, como los awá del territorio indígena de Arariboia en la Amazonía de Maranhão, puedan desaparecer.<sup>18</sup>

Hay que recalcar que los pueblos indígenas amazónicos no son grupos pasivos que no aportan a la discusión o a la implementación en torno a la protección de ecosistemas clave para la regulación del clima global, sino todo lo contrario, éstos han compartido ideas y prácticas innovadoras, que, desde un enfoque de derechos, pueden enfrentar la crisis climática. Por ejemplo, varias agrupaciones de organizaciones indígenas amazónicas buscan promover la gobernanza y la gestión bio-regional e indígena de la región amazónica de Ecuador y Perú, dentro de una iniciativa denominada “Cuencas Sagradas: Territorios de Vida”. En ella, a través del manejo y administración ancestral indígena de estos territorios, buscan dejar los combustibles fósiles y recursos minerales en el subsuelo y con ello retener alrededor de 3.800 millones de toneladas métricas de carbono.<sup>19</sup>

La gran mayoría de países de América Latina y el Caribe son estados partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Acuerdo de París, que son los tratados internacionales que determinan las obligaciones de los estados en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático. Sobre todo, dichos tratados internacionales comprometen a los estados a mantener una temperatura media global muy por debajo de 2°C, considerada como el límite máximo que aseguraría evitar interferencias antropógenas peligrosas en el sistema

---

<sup>15</sup> ibid 6.

<sup>16</sup> Escobar H, ‘Amazon Fires Clearly Linked to Deforestation, Scientists Say’ (2019) 365 Science 853.

<sup>17</sup> Nova Xavantina and Santarém, ‘The Amazon Is Approaching an Irreversible Tipping Point’, *The Economist*, 1 de Agosto de 2019, disponible en: <https://econ.st/2kYei8W>

<sup>18</sup> CIDH y REDESCA, “CIDH y su REDESCA expresan profunda preocupación por la deforestación y la quema en la Amazonía”, Comunicado de Prensa, 3 de septiembre de 2019, disponible en: <http://bit.ly/2kuIFDD>

<sup>19</sup> CONFENIAE et al., “Cuencas Sagradas: Territorios para la Vida”, disponible en: <https://cuencasagradas.org/>

climático.<sup>20</sup> De igual manera, los países de la región se comprometieron, mediante la adopción de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, a cumplir una serie de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo uno sobre la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.<sup>21</sup>

En vista de lo anterior, varios países de la región han adoptado legislación específica sobre cambio climático<sup>22</sup> y emitido sus CDN a fin de cumplir con sus obligaciones establecidas por el Acuerdo de París. A pesar de este importante avance en la región, es preocupante que dichos instrumentos legislativos y de política pública no integren de manera prioritaria componentes de respeto y protección a los derechos humanos, y que su construcción no haya pasado por procesos de participación pública bajo estándares internacionales.<sup>23</sup> En ese sentido, el rol de la CIDH en identificar dichas brechas se torna fundamental, en especial como una forma efectiva de complementar los esfuerzos emprendidos por los estados para adoptar el Acuerdo de Escazú, cuyo objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.<sup>24</sup>

Si bien es cierto que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por mandato de la Asamblea General de la OEA, ha subrayado la importancia de fortalecer los esfuerzos para contrarrestar los efectos adversos del cambio climático en varias ocasiones,<sup>25</sup> la crisis que genera y seguirá amplificando la emergencia climática permanece aún en un estadio marginal

---

<sup>20</sup> United Nations, 'United Nations Conference on Environment and Development: Framework Convention on Climate Change' (1992) 31 International Legal Materials 849; UNFCCC, 'Decision 1/CP.21 Adoption of the Paris Agreement' (United Nations 2016) Report of the Conference of the Parties on its twenty-first session, held in Paris from 30 November to 13 December 2015 FCCC/CP/2015/10/Add.1.

<sup>21</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", UN Doc. A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015.

<sup>22</sup> Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, "América Latina y el Caribe: Países que cuentan con ley sobre cambio climático", disponible en: <http://bit.ly/2m8zg4Z>. Los países son México, Guatemala, Honduras, Colombia, Perú, Brasil y Paraguay.

<sup>23</sup> S Duyck and others, 'Human Rights and the Paris Agreement's Implementation Guidelines: Opportunities to Develop a Rights-Based Approach' (2018) 12 Carbon & Climate Law Review 191, 39.

<sup>24</sup> Economic Commission for Latin America and the Caribbean, Regional Agreement on Access to Information, Participation and Justice in Environmental Matters in Latin America and the Caribbean 2018 [LC/CNP10.9/5] 21.

<sup>25</sup> Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, resoluciones AG/RES. 1440 (XXVI-O/96), "Desarrollo Sostenible"; AG/RES. 1674 (XXIX-O/99), "El Cambio Climático en las Américas"; AG/RES. 1736 (XXX-O/00) y AG/RES. 1821 (XXXI-O/01), "Los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático en los países del hemisferio"; AG/RES. 2588 (XL-O/10) y AG/RES. 2649 (XLI-O/11), "El cambio climático en los países del hemisferio"; Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, "Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas", AG/RES. 2429 (XXXVIII-O/08), 3 de junio de 2008; Corte IDH, *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017. Serie A, núm. 23.

en las discusiones sobre derechos humanos en las Américas, muy a pesar de que se trata de una emergencia sin precedentes y que requiere de un pensamiento audaz y creativo de la comunidad de derechos humanos, y un enfoque radicalmente más sólido, detallado y coordinado. Por ende, creemos fundamental y oportuno que la CIDH tenga un rol más protagónico en las discusiones regionales toda vez que la siguiente Conferencia de las Partes del CMNUCC tendrá lugar en Santiago de Chile a finales de 2019, permitiendo así a una articulación de temas conducentes al mismo objetivo: pautas y estándares necesarios para avanzar a pasos acelerados hacia un futuro con un nivel seguro de gases de efecto invernadero que permita la estabilidad climática y con derechos plenamente garantizados.

En vista de lo anterior, el siguiente informe busca ahondar en la interrelación entre cambio climático y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de ciertos grupos vulnerables a los impactos del clima. Para tal efecto, el informe está dividido de la siguiente manera: i) Impactos del cambio climático en los derechos; ii) Medidas de respuesta para enfrentar al cambio climático y sus implicaciones con los derechos humanos; iii) Impactos diferenciados del cambio climático en los derechos de grupos vulnerables; iv) Obligaciones de los estados y responsabilidades de actores no-estatales en el contexto del cambio climático y los derechos humanos; v) recomendaciones.

## **2 Impactos del Cambio Climático en los Derechos**

### **2.1 Derecho a la Vida**

Toda persona tiene derecho a la vida y a vivir en libertad y en condiciones de seguridad. El derecho a la vida está expresamente protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>26</sup> El Comité de Derechos Humanos ha calificado el derecho a la vida como el "derecho supremo", "fundamental para todos los derechos humanos", respecto del cual no se permite suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales.<sup>27</sup> En ese sentido, el Comité también destaca que el cambio climático es una de las amenazas más apremiantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de gozar del derecho a la vida.<sup>28</sup>

En efecto, el cambio climático representa una amenaza para la seguridad de miles de millones de personas en el planeta. Las manifestaciones más evidentes son los fenómenos meteorológicos extremos, como las tormentas, las inundaciones y los incendios forestales. La

---

<sup>26</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC), art. 6; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6.

<sup>27</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 6 (1982), párr. 1; Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 14 (1984), párr. 1.

<sup>28</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 36 (2019), párr. 65.

Organización Mundial de la Salud prevé que el cambio climático provoque 250.000 muertes al año entre 2030 y 2050 por malaria, malnutrición, diarrea y golpes de calor.<sup>29</sup>

En Perú, las lluvias torrenciales, que provocaron inundaciones, deslizamientos de tierra y aludes de lodo, recorrieron el paisaje seco de la costa de Perú en marzo de 2017. Las lluvias causaron la peor inundación en 20 años, con 10 veces más que los niveles normales de lluvia en todo el Perú. El agua excepcionalmente cálida a lo largo de la costa del norte del Perú provocó lluvias torrenciales que afectaron a más de 1.7 millones de personas. Casi un tercio eran niños y adolescentes. Esto causó inundaciones y deslizamientos de tierra, que mataron a más de 150 personas y causaron daños por un valor de US \$ 3 mil millones. Más de 210,000 casas fueron arrasadas por las inundaciones o dañadas, dejando a miles de personas sin hogar.<sup>30</sup>

En Colombia, los impactos del cambio climático ya han puesto a 12 millones de personas, equivalente al 26% de la población, en un alto riesgo de eventos extremos como inundaciones y deslizamientos de tierra,<sup>31</sup> generando un masivo número de víctimas, daños a la propiedad e infraestructura, y pérdidas económicas.<sup>32</sup> Por ejemplo, lluvias inusualmente intensas en el mes de marzo de 2017 (el mes más lluvioso en los últimos seis años), provocaron deslizamientos de tierra en la región amazónica y el desbordamiento de los ríos Mocoa, Mulato y Sangoyaco.<sup>33</sup> La ciudad de Mocoa quedó bajo tierra casi por completo, dejando a miles de personas de diferentes municipios sin agua potable ni electricidad, cientos de hogares destruidos y más de 300 muertos.<sup>34</sup>

Cada año Chile se ve más expuesto a sufrir eventos climáticos extremos (ECE). La ocurrencia de aluviones ha aumentado severamente<sup>35</sup>, y desde 2010 se han visto anualmente trombas y tornados en distintas localidades, fenómeno que antes demoraba décadas en ocurrir, dejando todos estos eventos cientos de heridos y damnificados. De igual modo ha ocurrido con los incendios forestales, que han aumentado la tasa natural de estos eventos respecto a la situación común del país<sup>36</sup>. La academia y la prensa han señalado en su diagnóstico la

---

<sup>29</sup> Organización Mundial de la Salud, *Cambio Climático y Salud*, 1 de febrero de 2019, ver en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cambio-clim%C3%A1tico-y-salud>

<sup>30</sup> CARE International, 'Suffering in Silence: The 10 Most under-Reported Humanitarian Crises of 2017' (CARE International 2018) Report on Humanitarian Crises 6 <<http://bit.ly/2mmFMoW>> accessed 3 January 2019.

<sup>31</sup> Luis Jaime Acosta, Reuters, "Millions of Colombians at risk to climate change: minister", 2017, disponible en <https://reut.rs/2m0Qtxx>; Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), "Censo Nacional de Población y Vivienda - 2018 Colombia", 2019, disponible en <http://bit.ly/2mtVSNJ>.

<sup>32</sup> World Meteorological Organization, "Heavy rains cause landslides, flooding in Colombia and Peru", 2017, disponible en <http://bit.ly/2m0QD87>.

<sup>33</sup> Cheng D and others, 'The Characteristics of the Mocoa Compound Disaster Event, Colombia' (2018) 15 Landslides 1223

<sup>34</sup> World Meteorological Organization, "Heavy rains cause landslides, flooding in Colombia and Peru", 2017, disponible en <http://bit.ly/2m0QD87>.

<sup>35</sup> Kreft S., Eckstein D. and Melchior I., *Global Climate Risk Index 2017*, (Germanwatch e.V.) Bonn, Berlin. Noviembre 2016. [consulta: 09.09.19]. Disponible en: <http://bit.ly/2kX2PX2>, p. 8.

<sup>36</sup> CONAF, Número de incendios forestales y superficie afectada a la fecha. [consulta: 09.09.19]. Disponible en: <http://bit.ly/2kZHzir>

importancia del cambio climático en este fenómeno, que desde 2010 ha aumentado su intensidad. Es así como sólo entre dicho año y 2015, se quemaron en promedio 60% más de hectáreas de vegetación que en los 20 años anteriores en el centro-sur de Chile<sup>37</sup>.

## 2.2 Derecho a la Salud

El derecho a disfrutar del máximo nivel alcanzable de salud física y mental es un derecho fundamental de todos.<sup>38</sup> Incluye el derecho no sólo a acceder a la atención médica y a los medicamentos, sino también a la prevención, el tratamiento, y el control de enfermedades.<sup>39</sup> Este derecho se ve amenazado por el cambio climático, que multiplica los riesgos para la salud al afectar variables sociales y ambientales, que incluyen agua potable, alimentos suficientes, aire limpio, saneamiento, y refugio seguro.<sup>40</sup> Varias enfermedades humanas se relacionan con fluctuaciones climáticas, incluidas las enfermedades cardiovasculares y respiratorias debidas a las olas de calor, la transmisión de enfermedades infecciosas, y la desnutrición por las pérdidas de cosechas.<sup>41</sup> Los impactos del CC crean efectos adversos tanto directos como indirectos sobre la salud.

Los **impactos directos** incluyen la muerte y la enfermedad por estrés térmico, problemas cardiovasculares como el asma debido al empeoramiento de la contaminación del aire, una mayor incidencia de enfermedades infecciosas, un mayor riesgo de enfermedades transmitidas por vectores, y muerte y lesiones por eventos climáticos extremos.<sup>42</sup> Según el IPCC, han aparecido enfermedades relacionadas con el clima en regiones que anteriormente no eran endémicas (por ejemplo, malaria en los Andes, dengue en América Central y el sur de América del Sur).<sup>43</sup> Se espera que las enfermedades transmitidas por vectores sean más frecuentes porque las temperaturas más cálidas promueven la supervivencia y persistencia de los vectores y amplían su rango geográfico, cambiando los patrones de enfermedades como la malaria, la

---

<sup>37</sup> Analizan relación entre Cambio Climático e incendios forestales (Universidad Austral de Chile). [consulta: 09.09.19] Disponible en: <http://bit.ly/2kKTVMt>

<sup>38</sup> 1946 Constitution of the World Health Organization (WHO), preamble.

<sup>39</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR) and WHO (n.d.), *The Right to Health: Fact Sheet 31*, Geneva, UN, pp. 3-4.

<sup>40</sup> WHO (2018), *Climate Change and Health in Small Island Developing States - A WHO Special Initiative*, Geneva, WHO, p. 24.

<sup>41</sup> Patz, Jonathan, Campbell-Lendrum, Diarmid, Holloway, Tracey, and Foley, Jonathan (2005), *Impact of regional climate change on human health*, Nature, Volume 438, pp. 310–317.

<sup>42</sup> Aguilar Leon, Pool (2018), *Climate Change and Health in South America*, The Global Climate and Health Alliance, <<http://climateandhealthalliance.org/resources/impacts/climate-change-and-health-in-south-america/>> accessed 10 September 2019.

<sup>43</sup> Magrin, G.O., et al., *Central and South America*, In: Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part B: Regional Aspects. Contribution of Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Barros, V.R., et al.(eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, pp. 1499-1566.

fiebre del dengue, y el cólera.<sup>44</sup> En Colombia, ciudades como Medellín y Bucaramanga, donde la malaria no existe hoy en día, podrían sufrir brotes con el aumento de las temperaturas.<sup>45</sup> Ya, el número de casos de malaria ha aumentado en las regiones amazónicas urbanas y rurales.<sup>46</sup> La transmisión de la malaria ha alcanzado los 2.300 m en los Andes bolivianos, y se han encontrado vectores en altitudes más altas desde Venezuela hasta Bolivia.<sup>47</sup> En Río de Janeiro, el aumento de 1°C en la temperatura mínima mensual condujo a un aumento del 45% del dengue el mes siguiente; el aumento de 10 mm en las precipitaciones, a un aumento del 6%.<sup>48</sup> Con temperaturas más altas, el riesgo de brotes de fiebre amarilla ha aumentado principalmente en los entornos urbanos pobres densamente poblados de América tropical.<sup>49</sup> Las variables climáticas han provocado brotes de cólera: un estudio reciente en Haití mostró que el aumento de las lluvias es seguido por un mayor riesgo de cólera dentro de una semana.<sup>50</sup> El aumento de la temperatura del agua de mar también ha aumentado los brotes de cólera durante las temporadas de El Niño en Perú, Ecuador, Colombia, y Venezuela.<sup>51</sup>

Los **efectos indirectos** son aquellos que resultan de cambios en los sistemas ecológicos y sociales.<sup>52</sup> Incluyen el aumento de la desnutrición y los problemas mentales y físicos asociados con la migración masiva y el desplazamiento debido a fenómenos climáticos de evolución lenta y rápida,<sup>53</sup> y el asentamiento de las personas desplazadas en espacios estrechos y poco sanitarios.<sup>54</sup> En Brasil, los ECE han afectado la salud mental, resultando en depresión, angustia

---

<sup>44</sup> Noji and Toole, citado por ECLAC (Economic Commission for Latin America and the Caribbean), CAC (Central American Agricultural Council), COMISCA (Council of Ministers of Health of Central America), CCAD (Central American Commission for Environment and Development), COSEFIN (Council of Ministers of Finance/Treasury of Central America and Dominican Republic), SIECA (Secretariat of Central American Economic Integration), SICA (Central American Integration System), UKAID (United Kingdom Department of International Development) and DANIDA (Danish International Development Agency), (2015), *Climate Change in Central America: Potential Impacts and Public Policy Options*, (LC/MEX/L.1196/Rev.1), Mexico City, Mexico, ECLAC, p. 136.

<sup>45</sup> Correa, Pablo (2014), *Climate change would multiply malaria in Colombia*, El Espectador, <<https://www.elespectador.com/noticias/salud/cambio-climatico-multiplicaria-malaria-colombia-articulo-480210>> accessed 11 September 2019.

<sup>46</sup> Magrin, 2014, p. 1535.

<sup>47</sup> ibid.

<sup>48</sup> Magrin, 2014, 1536.

<sup>49</sup> ibid.

<sup>50</sup> Reyer, Christopher et al. (2015), *Climate change impacts in Latin America and the Caribbean and their implications for development*, Regional Environmental Change, Vol. 15 No. 7, disponible en <[https://www.researchgate.net/publication/283452784\\_Climate\\_change\\_impacts\\_in\\_Latin\\_America\\_and\\_the\\_Caribbean\\_and\\_their\\_implications\\_for\\_development](https://www.researchgate.net/publication/283452784_Climate_change_impacts_in_Latin_America_and_the_Caribbean_and_their_implications_for_development)>, accessed 12 September 2019.

<sup>51</sup> Cerda Lorca et al., 2008; Martínez-Urtaza et al., 2008; Salazar-Lindo et al., 2008; Holmner et al., 2010; Gavilán and Martínez-Urtaza, 2011; Murugaiah, 2011, citado por Magrin, 2014, 1536.

<sup>52</sup> Aguilar Leon, Pool (2018), *Climate Change and Health in South America*, The Global Climate and Health Alliance, <<http://climateandhealthalliance.org/resources/impacts/climate-change-and-health-in-south-america/>> accessed 10 September 2019.

<sup>53</sup> ibid.

<sup>54</sup> Noji and Toole, citado por ECLAC et al. (2015), p. 135.

psicológica, ansiedad, y manía, especialmente en áreas propensas a la sequía.<sup>55</sup> Además, daños a la infraestructura crítica de salud pública y la incapacidad a acceder a servicios médicos debido al cierre de carreteras menoscaban el derecho a la salud.<sup>56</sup>

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 7 millones de muertes anualmente en todo el mundo son atribuibles a la contaminación del aire, con efectos desproporcionados en los niños.<sup>57</sup> El empeoramiento de la calidad del aire y las temperaturas más altas en los entornos urbanos están causando más enfermedades respiratorias y cardiovasculares crónicas, así como las muertes por asma y rinitis, aterosclerosis, problemas con el embarazo, cáncer, déficit cognitivo, y diabetes; la deshidratación debido a olas de calor aumenta las hospitalizaciones por enfermedades renales crónicas.<sup>58</sup>

A medida que el CC empeora, mayores impactos en la salud aumentarán los costos y las cargas sobre los sistemas de salud pública en toda la región de América Latina y el Caribe (ALC). Los expertos mundiales en salud han estimado que alrededor del 25% de la carga mundial de enfermedad y aproximadamente 12.6 millones de muertes anuales son atribuibles a factores ambientales modificables, y el CC amplifica muchos de estos impactos en la salud.<sup>59</sup> Estos se ven exacerbados por la pobreza persistente, la presión demográfica, y la infraestructura inadecuada de salud pública, lo que limitará la capacidad de adaptación de muchas poblaciones y genera nuevas violaciones de otros derechos humanos interdependientes.<sup>60</sup>

### 2.3 Derecho al Agua

El derecho al agua ha sido definido por la ONU como “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.”<sup>61</sup> Los cambios en el ciclo hidrológico, una clara manifestación del CC, desestabilizan los suministros de agua dulce y los servicios que proveen estos ecosistemas, de los que dependen muchas personas y el disfrute de muchos derechos.<sup>62</sup> Esto exagera la situación en la que cerca de mil millones de personas carecen de acceso al agua potable y 2.5 mil millones carecen de acceso al saneamiento, lo que menoscaba la seguridad del agua, especialmente de las poblaciones ya

---

<sup>55</sup> Magrin, 2014, 1537.

<sup>56</sup> World Health Organization (2018), *Climate Change and Health in Small Island Developing States - A WHO Special Initiative*, Geneva, World Health Organization, p. 24.

<sup>57</sup> WHO (2018), *COP24 Special Report: Health and Climate Change*, Geneva: WHO, p. 8.

<sup>58</sup> Magrin, 2014, 1536-1537.

<sup>59</sup> Prüss-Üstün et al., 2016, citado por World Health Organization (2018), *Climate Change and Health in Small Island Developing States - A WHO Special Initiative*, Geneva, World Health Organization, p. 11.

<sup>60</sup> Kovats et al. (1998) y Patz (1998), citado por IPCC (2001), *Latin America*, Report of IPCC Working Group II, In: *Climate Change 2001: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Ch. 14, pp. 718 et seq.

<sup>61</sup> Disponible en <[http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)>, accedido en 12 de septiembre de 2019.

<sup>62</sup> Reyer, Christopher et al. (2015).

vulnerables.<sup>63</sup> A medida que el clima cambia, las sequías, las inundaciones, el deshielo de los glaciares, el aumento del nivel del mar, y las tormentas se intensifican, a menudo con consecuencias graves.<sup>64</sup> Los glaciares andinos se están reduciendo;<sup>65</sup> se proyecta que el derretimiento de los glaciares reducirá severamente los suministros de agua en Perú, donde el agua ya escasea: de sus 8.9 millones de habitantes rurales, 3.3 millones actualmente no tienen acceso a agua potable.<sup>66</sup> Ya en Chile, la disponibilidad de agua se ha reducido alrededor de un 30% en la zona centro y centro sur del país,<sup>67</sup> afectando con ello a las personas tanto en sus derechos de acceso al agua, como también en sus fuentes de trabajo.<sup>68</sup> Chile se encuentra dentro de los países que mayor estrés hídrico sufrirá en los próximos años, siendo el más afectado de la región.<sup>69</sup>

El aumento de la escasez de agua puede aumentar la competencia entre los usos domésticos, agrícolas e industriales, generalmente en detrimento de las poblaciones pobres y vulnerables.<sup>70</sup> Las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables porque generalmente son responsables de buscar agua para la familia para la alimentación y otros fines domésticos, lo que resulta en que muchos tengan que abandonar la escuela o el trabajo para cumplir con estas responsabilidades.<sup>71</sup>

El CC provoca precipitaciones extremas y más intensas en algunas áreas y sequías severas en otras.<sup>72</sup> En Colombia, la Corte Suprema de Justicia reconoció este hecho en el primer caso sobre cambio climático y generaciones futuras sobre la deforestación en el Amazonas.<sup>73</sup> También, los ECE provocan inundaciones en los cultivos, lo que perjudica la seguridad alimentaria y provoca la contaminación del suelo. ALC tiene un alto riesgo de inundaciones y deslizamientos de tierra

---

<sup>63</sup> OHCHR (n.d.), *Climate Change and the Human Rights to Water and Sanitation*, Position Paper, disponible en <[https://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/ClimateChange\\_HRtWS.pdf](https://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/ClimateChange_HRtWS.pdf)>, accedido en 12 de septiembre de 2019, p. 1.

<sup>64</sup> International Union for the Conservation of Nature (IUCN) (n.d.), *Water and Climate Change*, disponible en <<https://www.iucn.org/resources/issues-briefs/water-and-climate-change>>, accedido en 10 de septiembre de 2019.

<sup>65</sup> Reyer, Christopher et al. (2015).

<sup>66</sup> Aguilar Leon, 2018.

<sup>67</sup> Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, *Informe a la Nación: La megasequía 2012-2015: una lección para el futuro*. Santiago. Chile. Noviembre 2015. [consulta:09.09.19]. Disponible en: <http://bit.ly/2m0QUb9>

<sup>68</sup> El Mostrador (26.09.19). La guerra del agua: Las graves secuelas de la crisis hídrica en Chile. [consulta: 09.09.19] Disponible en: <http://bit.ly/2m8zwAZ>

<sup>69</sup> CNN (05.09.19) Crisis hídrica: ¿Tenemos suficiente agua en Chile? [consulta 09.09.19] Disponible en: <http://bit.ly/2kXwYpi>

<sup>70</sup> OHCHR (n.d.), *Climate Change and the Human Rights to Water and Sanitation*, Position Paper, disponible en <[https://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/ClimateChange\\_HRtWS.pdf](https://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/ClimateChange_HRtWS.pdf)>, accedido en 12 de septiembre de 2019, p. 2.

<sup>71</sup> OHCHR (n.d.), p. 5.

<sup>72</sup> IPCC (2018), *Special Report on Global Warming of 1.5C*, p. 9.

<sup>73</sup> Corte Suprema de Justicia de Colombia, STC 4360-2018, p. 36.

que se prevé que aumente aún más.<sup>74</sup> En Perú, las inundaciones de marzo de 2017 provocaron escasez de alimentos debido al cierre de carreteras en la costa norte.<sup>75</sup>

El CC también perjudica la calidad del agua al aumentar la amenaza de microorganismos y sustancias químicas en el agua potable.<sup>76</sup> Las inundaciones y las sequías contaminan el agua a través de la salinización del agua subterránea y la intrusión de sedimentos, carbono orgánico, patógenos, y pesticidas, perjudicando la salud pública.<sup>77</sup> De 2 a 5 millones de personas, la mayoría de ellas niños, mueren cada año debido a enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada. Las enfermedades causadas por microorganismos como E. coli, Salmonella, y Campylobacter aumentarán con el aumento de la temperatura (por ejemplo, según estudios, por cada 1°C aumento de temperatura, se pronostica que los casos de salmonelosis aumentarán en un 5-10%).<sup>78</sup> Los sistemas de saneamiento pueden verse dañados por las inundaciones y el deterioro de la infraestructura causado por los ECE, lo que empeora aún más la calidad del agua potable.<sup>79</sup>

Más importante aún, el CC interactúa con la pobreza, los conflictos, y el agotamiento de los recursos para exacerbar la pérdida de acceso a servicios esenciales como el agua y el saneamiento.<sup>80</sup> Las mega ciudades son particularmente vulnerables debido a la mayor demanda de agua limpia, la rápida propagación de enfermedades por la proximidad de las poblaciones, y la migración desde áreas rurales forzadas por desastres.<sup>81</sup>

## 2.4 Derecho a un Ambiente Sano y Derechos de la Naturaleza

En el año 2008, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la resolución 7/23<sup>82</sup> en cuyo preámbulo explícitamente reconoce que “(...) el cambio climático crea una amenaza inmediata y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y tiene repercusiones sobre el pleno disfrute de los derechos humanos<sup>83</sup>”. Esta resolución

---

<sup>74</sup> Reyer, Christopher et al. (2015).

<sup>75</sup> Vogt-Schilb (2017), *How Does Climate Change Affect Latin American and Caribbean Jobs?*, Inter-American Development Bank, disponible en <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/en/how-does-climate-change-affect-latin-american-and-caribbean-jobs/>, accedido en 12 de septiembre de 2019.

<sup>76</sup> OHCHR (n.d.), p. 3.

<sup>77</sup> *ibid.*

<sup>78</sup> Pool, 2018.

<sup>79</sup> OHCHR (n.d.), p. 3.

<sup>80</sup> Boyd, David (2018), *Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*, UN Doc A/74/161, p. 5.

<sup>81</sup> Magrin, 2014, 1536-1537.

<sup>82</sup> Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Res. 7/23, U.N. Doc. A/HRC/7/78, 28 de marzo de 2008

<sup>83</sup> *Ibid.*, preámbulo.

comprometía la elaboración de un informe<sup>84</sup>, en el que se reconoce que “si bien los tratados universales de derechos humanos no se refieren a un derecho específico a un medio seguro y saludable, todos los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas reconocen el vínculo intrínseco entre el medio ambiente y la realización de una serie de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y a la vivienda”<sup>85</sup>. En el mismo informe se exploran los efectos del cambio climático en grupos específicos, a saber: en mujeres, niños y pueblos indígenas.

A esto se ha añadido, además, en la última década, el fenómeno de consagración de Derechos de la Naturaleza. Así, algunos países han otorgado derechos a la Naturaleza, o a partes de la misma (ríos, cumbres montañosas, etc.), reconociendo así que “el ecosistema y otros seres tienen valor[es] e importancia más allá de su uso o beneficio para los humanos<sup>86</sup>”. Entre algunos de ellos, encontramos ejemplos latinoamericanos como el caso de Bolivia<sup>87</sup> o Ecuador<sup>88</sup>. Colombia se habría sumado en los últimos años también a esta tendencia más “ecocéntrica”<sup>89</sup>, con la declaración del Río Atrato<sup>90</sup> en 2016 o del Páramo de Pisba en 2018 como sujetos de derecho.

En general, podemos decir que las convenciones generales o regionales de derechos humanos no reservan una consagración explícita al derecho a un ambiente sano, a excepción de la Carta Africana<sup>91</sup> y del Protocolo de San Salvador<sup>92</sup> en el sistema interamericano<sup>93</sup>. Es por ello que, en este último, la interpretación dada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha resultado esencial a la hora de comprender los lazos entre derechos humanos y el medio ambiente, en particular porque la Declaración y la Convención Americana de Derechos Humanos deben interpretarse a la luz de las demás fuentes pertinentes del derecho internacional<sup>94</sup>, incluyendo del derecho internacional del medio ambiente y sus

---

<sup>84</sup> AGNU. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. A/HRC/10/61, 15 de enero de 2009.

<sup>85</sup> Ibid., p. 8.

<sup>86</sup> UNEP (2019) Environmental Rule of Law: First Global Report, p. 141.

<sup>87</sup> *Ley de Derechos de la Madre Tierra*, Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010.

<sup>88</sup> Constitución de Ecuador, 2008, art. 71 (capítulo 7).

<sup>89</sup> Moraga, P. Comentario Sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá de 9 de agosto de 2018, sobre Páramo de Pisba, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 30 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-iberoamerica-colombia-mineria-derechos-fundamentales-participacion-ciudadana/> (acceso: 16 de septiembre de 2019).

<sup>90</sup> Corte Constitucional de Colombia. Referencia: Expediente T-622 de 2016.

<sup>91</sup> Art. 24 de la Carta Africana.

<sup>92</sup> Art. 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

<sup>93</sup> “El sistema interamericano de protección de los derechos humanos se compone de distintas declaraciones, convenciones y protocolos de los cuales se derivan los mandatos, funciones de los órganos del sistema (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos)”. Para más información: [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp)

<sup>94</sup> Shelton, D. Derechos ambientales y obligaciones en el sistema interamericano de derechos humanos, Anuario de Derechos Humanos 2010, p. 115.

principios. De manera general, la CIDH ha desarrollado toda una interpretación “evolutiva”<sup>95</sup> respecto del concepto de propiedad comunitaria, tomando el derecho de la propiedad (art. 21 de la Convención) e interpretándose como un derecho colectivo ligado a la preservación de una cultura en un hábitat determinado<sup>96</sup>, hábitat en algunos casos amenazados por megaproyectos hidráulicos<sup>97</sup> o por privatizaciones como los casos paraguayos pioneros en la materia<sup>98</sup>, en los que se reconoce a la Tierra como parte intrínseca de la identidad cultural, su religiosidad y la cosmovisión de estos pueblos; o en el caso de compañías de explotación minera y forestal en Surinam<sup>99</sup> en el que se reconoce a los bosques como hogar de animales necesarios para garantizar la supervivencia de la comunidad.

En definitiva, buena parte de la jurisprudencia “verde” de la CIDH se ha desarrollado a través de los derechos de los pueblos autóctonos, y ahí aún vemos que la protección del medio ambiente es en cierto modo colateral, supeditada al respeto de derechos humanos consagrados como el derecho a la propiedad (art. 21 de la Convención). En este sentido, a pesar de que la jurisprudencia en la CIDH respecto de cuestiones directamente relacionadas con el cambio climático es a nuestro conocimiento, prácticamente inexistente, podemos aventurarnos a decir que el rol de los pueblos autóctonos, indígenas y originarios podría revelarse esencial en su desarrollo, como garantes de los derechos de la naturaleza, así como otros grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas, adolescentes o comunidades rurales.

Esto es lo que parecería estar desarrollándose en lo que ha venido a llamarse “litigación climática”, en casos paradigmáticos latinoamericanos de protección de derechos fundamentales constitucionales respecto de la deforestación en la Amazonía colombiana por un grupo de niños y adolescentes<sup>100</sup>, o la querrela del granjero peruano Saúl Luciano Lliuya, aún

---

[16] Para un desarrollo de la jurisprudencia de la CIDH en torno a pueblos indígenas, ver: Calderón Gamboa, J. Pueblos indígenas y medio ambiente en la jurisprudencia interamericana de derechos humanos: un desafío verde, julio 2012, disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/curso\\_derecho\\_pueblos\\_indigenas\\_sistema\\_interamericano\\_julio\\_2012\\_material\\_referencia\\_jorge\\_calderon\\_gamboa.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/curso_derecho_pueblos_indigenas_sistema_interamericano_julio_2012_material_referencia_jorge_calderon_gamboa.pdf) (acceso: 17 de septiembre de 2019).

<sup>95</sup> Para un desarrollo de la jurisprudencia de la CIDH en torno a pueblos indígenas, ver: Calderón Gamboa, J. Pueblos indígenas y medio ambiente en la jurisprudencia interamericana de derechos humanos: un desafío verde, julio 2012, disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/curso\\_derecho\\_pueblos\\_indigenas\\_sistema\\_interamericano\\_julio\\_2012\\_material\\_referencia\\_jorge\\_calderon\\_gamboa.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/curso_derecho_pueblos_indigenas_sistema_interamericano_julio_2012_material_referencia_jorge_calderon_gamboa.pdf) (acceso: 17 de septiembre de 2019).

<sup>96</sup> *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua* (2001); *Caso Pueblo Yakye Axa vs. Paraguay* (2005); *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay* (2006); *Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam* (2006); *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* (2012); *Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá* (2014); *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname* (2015); entre otros.

<sup>97</sup> *Caso de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Embera de Bayano y sus miembros vs. Panamá* (2014).

<sup>98</sup> *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay* (2005); *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay* (2006); *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay* (2010).

<sup>99</sup> *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam* (2008); *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname* (2015).

<sup>100</sup> Corte Suprema de Justicia de Colombia, *Sentencia STC4360-2018*, 5 de abril de 2018.

en curso, contra la mayor empresa productora de electricidad en Alemania, RWE, por el deshielo de un glaciar junto a su domicilio y los daños asociados<sup>101</sup>.

En último lugar, pero no menos importante, cabe recordar que existen en el sistema interamericano solo una opinión por parte de la Corte IDH<sup>102</sup> y dos peticiones que explícitamente abordan la temática del cambio climático ante la CIDH. La primera petición presentada por los pueblos indígenas Inuit, rechazada por cuestiones de procedimiento<sup>103</sup> y la otra presentada por los indígenas Athabaskan aún pendiente en las primeras etapas del proceso.<sup>104</sup>

## 2.5 Interdependencia e Interconexión de los Derechos

El derecho a un medio ambiente sano constituye no sólo un derecho humano fundamental, sino también una condición necesaria para el disfrute y ejercicio de los demás derechos, por la íntima vinculación del ambiente con el nivel de vida en general. La protección del medio ambiente resulta ser una garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, pero también de derechos civiles y políticos, pues sin un ambiente sano y saludable no se pueden ejercer plenamente otros derechos como los de expresión e información, de igualdad y no discriminación, y el derecho a elegir y ser elegido. De esta manera se exige una tutela y promoción permanente, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan su goce efectivo. Por otro lado, el tribunal regional consideró que el derecho indígena a la propiedad colectiva está vinculado con la tutela y acceso a los recursos que se encuentran en esos territorios, y determinó la estrecha articulación del derecho a una vida digna con la protección del territorio ancestral y los recursos naturales.

La **Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH**, resaltó que si bien el derecho al medio ambiente no está consagrado expresamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y

---

<sup>101</sup> Para una ficha resumen del caso, ver: <http://www.lse.ac.uk/GranthamInstitute/litigation/liiuya-v-rwe/>

<sup>102</sup> Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

<sup>103</sup> Petition to the Inter American Commission on Human Rights seeking relief from Violations resulting from Global Warming caused by Acts and Omissions of The United States, P-1413-05, 2005. Para más detalles sobre esta petición, ver: Borrás Pentinant, S. (2013) La justicia climática: entre la tutela y la fiscalización de las responsabilidades, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XIII, 2013, pp. 3-49.

<sup>104</sup> Ver Arctic Athabaskan Council, *Petition to the Inter-American Commission on Human Rights Seeking Relief From Violations of the Rights of Arctic Athabaskan Peoples Resulting from Rapid Arctic Warming and Melting Caused by Emissions of Black Carbon by Canada*.

culturales tutelados por el artículo 26. Sostuvo, por su parte, que el derecho a un medio ambiente sano posee dos dimensiones: una colectiva y otra individual. La primera “constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras”. Por su parte, sobre la faz individual consideró que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas en virtud a su conexidad con otros derechos, como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.<sup>105</sup>

De esta clara relación de interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos surge que *“todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio”*. El cambio climático tiene repercusiones muy diversas en el disfrute efectivo de los derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la alimentación y el agua. Por su parte, la degradación ambiental y la desertificación están incrementando la miseria, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo, agravando de esta manera las desigualdades existentes y comprometiendo a las generaciones presentes y futuras.

Si bien todos los derechos necesitan de un medio propicio para su efectivo goce, algunos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental. Se ha entendido que son particularmente vulnerables el derecho a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzosamente. También en muchas ocasiones, debido a los desplazamientos causados por el deterioro ambiental, se desatan conflictos violentos entre la población desplazada y la instalada en el territorio al que se desplaza, generando de esta manera una afectación al derecho a la paz<sup>106</sup>.

Particularmente, cuando hablamos de cambio climático y sus efectos, vemos que se vulneran toda una gama de derechos humanos que se encuentran interconectados. Comenzando por el derecho a un ambiente sano, debido a las alteraciones graves e irreversibles producidas por las inundaciones, sequías, incendios forestales, elevación del nivel del mar, entre otras. Siguiendo por el derecho a la vida digna, dado que las comunidades pierden el acceso a servicios básicos que sustentan la vida como son el agua y alimento. La salud también se ve gravemente afectada, las inundaciones crónicas saturan los sistemas de saneamiento y causan brotes de enfermedades transmitidas por el agua. El incremento de la temperatura propaga la presencia de enfermedades transmitidas por vectores tales como la malaria, así como agrava la

---

<sup>105</sup> Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017. Pp. 21 y ss

<sup>106</sup> *ibíd.* Pp 30 y ss.

contaminación del aire y produce un incremento en la mortalidad causada por las olas de calor<sup>107</sup>.

Otro de los derechos afectados es el acceso a una vivienda adecuada y desplazamiento forzado, ya que el incremento en la intensidad y frecuencia de las grandes tormentas y huracanes han dejado ya cientos de miles de personas sin hogar y sin una vivienda adecuada en América Latina debido a las inundaciones y deslizamiento de lodo. Más aún, la elevación en el nivel del mar destruye casas e infraestructura, lo que obliga al desplazamiento masivo de la población.<sup>108</sup>

Como hemos visto, la dignidad, la autonomía, la inviolabilidad y la igualdad de las personas dependen de la efectiva defensa del ambiente. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies. En este sentido, el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir y poder gozar efectivamente de todos los demás derechos.

### **3 Medidas de Respuesta para Enfrentar al Cambio Climático y sus Implicaciones con los Derechos Humanos**

#### **3.1 Medidas de Mitigación**

El cambio climático y sus impactos no son la única fuente de amenazas y violaciones a los derechos humanos. Desafortunadamente, hay ocasiones donde las mismas medidas de respuesta para enfrentar el cambio climático, tienen implicaciones en los derechos humanos de la población. Así lo confirma la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que señala que varios casos en los que proyectos de desarrollo, como grandes represas hidroeléctricas y plantaciones de biocombustibles han sido financiados por instituciones financieras internacionales en nombre de la acción climática, han vulnerado los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluyendo mujeres.<sup>109</sup>

En efecto, la construcción de paneles solares e hidroeléctricas son algunas de las medidas que pueden amenazar los derechos substantivos como la vida, el agua y el territorio así como los derechos procesales de comunidades como lo son el derecho al acceso a la información, a la participación pública y a la justicia.<sup>110</sup> Esta sección incluirá un breve resumen de como un

---

<sup>107</sup> Informe de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) (2011), *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina: Una crisis humana*. Pp.48 y ss.

<sup>108</sup> Jorge Ulises Carmona Tinoco (2016), *Cambio Climático y Derechos Humanos*, Ciudad de México, México, CNDH. Pp 28 y ss.

<sup>109</sup> Michelle Bachelet, "Discurso de apertura de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas ante el Consejo de Derechos Humanos", 42da sesión de Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, 9 September 2019.

<sup>110</sup> Ver CIDSE, Nature Code and Carbon Market Watch (2015), "Human Rights Implication of Climate Change Mitigation Actions", disponible en: [https://carbonmarketwatch.org/wp-content/uploads/2015/11/HUMAN-RIGHTS-IMPLICATIONS-OF-CLIMATE-CHANGE-MITIGATION-ACTIONS\\_WEB-final.pdf](https://carbonmarketwatch.org/wp-content/uploads/2015/11/HUMAN-RIGHTS-IMPLICATIONS-OF-CLIMATE-CHANGE-MITIGATION-ACTIONS_WEB-final.pdf)

proyecto de mitigación de emisiones de GEI puede a su vez afectar los derechos de las poblaciones aledañas.

El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL)<sup>111</sup> es un acuerdo que establece cómo los gobiernos de países industrializados y empresas pueden invertir en proyectos de reducción de emisiones en países en vía de desarrollo para adquirir reducciones certificadas de emisiones. El caso de la hidroeléctrica Barro Blanco, que ha sido presentado ante la Comisión con anterioridad, es un proyecto registrado bajo el MDL.<sup>112</sup> La hidroeléctrica está ubicada en el Río Tabasará en la Comarca Ngäbe-Buglé y Provincia Chiriquí en Panamá. De acuerdo a estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el 2013, la reserva de la represa inundaría tres comunidades del pueblo indígena Ngäbe-Buglé. La represa afectaría hogares, escuelas y lugares religiosos, arqueológicos y culturales. La comunidad ha reclamado que el proyecto viola el derecho a la salud, a un ambiente sano y a la cultura. También se han planteado otros problemas relacionados al proyecto como la falta de mecanismos de participación que garanticen la consulta libre, previa e informada, así como el derecho a la protesta por parte de líderes indígenas.<sup>113</sup> Otros proyectos registrados bajo el MDL como la hidroeléctrica Santa Rica en Guatemala han sido sujeto de alegaciones sobre represión y asesinatos.<sup>114</sup>

La mitigación de GEI es imprescindible si como sociedad queremos reducir el incremento en la temperatura global y los efectos asociados con el cambio climático. Chile por ejemplo, ha demostrado un liderazgo en la utilización de energías renovables, principalmente la energía solar debido a la gran extensión del desierto de Atacama, destacando que en 2017, todos los activos renovables representaron el 24% de la energía generada en Chile.<sup>115</sup> Sin embargo, los derechos humanos deben ser respetados en todas las dimensiones de respuesta. Los estados no deben vulnerar derechos humanos en el proceso de combatir el cambio climático, optando por 'soluciones' que en realidad solo agravan el estado de vulnerabilidad de poblaciones vulnerables.

---

<sup>111</sup> Este mecanismo se desarrolló bajo el régimen internacional climático del Protocolo de Kioto.

<sup>112</sup> Ver CIDH, Informe No. 75/09, Admisibilidad, *Comunidades Indígenas Ngäbe y sus miembros en el valle del Río Changuinola* (Panamá), 5 de agosto de 2009.

<sup>113</sup> Arcia, José (2015), "La polémica del proyecto Barro Blanco es expuesta ante la CIDH", La Estrella de Panamá, disponible en: <http://laestrella.com.pa/panama/nacional/polemica-proyecto-barro-blanco-expuesta-ante-cidh/23890038>; La Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente (AIDA), el Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL) y Earthjustice presentaron en 2013 a la Corte Suprema de Panamá en apoyo del caso de los miembros de la comunidad Ngäbe para anular la Evaluación de Impacto Ambiental.

<sup>114</sup> Compliance Advisor Ombudsman (2017), "Investigación de la CAO relativa al desempeño ambiental y social de la IFC en el Fondo de Infraestructura de Energía Renovable para América Latina en relación a la reclamación relacionada con la Hidroeléctrica Santa Rita", disponible en: <http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/InformedeInvestigaciondelaCAOREALLRIFalalFC.PDF>

<sup>115</sup> Bloomberg NEF, *Climate Scope 2018: New emerging leaders in clean energy investment*. Diciembre 2018. <https://about.bnef.com/blog/climatescope-2018-new-emerging-leaders-clean-energy-investment/>

### 3.2 Medidas de Adaptación

Según el IPCC, la adaptación es el proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación trata de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y a sus efectos. La adaptación al cambio climático abarca un amplio abanico de medidas y estrategias, como la construcción de defensas marinas, el traslado de poblaciones de las zonas inundables, la mejora de la gestión del agua y la adopción de sistemas de alerta temprana. Asimismo, la adaptación requiere el fortalecimiento de las capacidades y los mecanismos de superación de las personas y las comunidades.

Tanto la falta de adaptación como la implementación de medidas de adaptación pueden interferir con los derechos humanos, particularmente para los más vulnerables. Una de las preocupaciones es que algunos programas de adaptación pueden beneficiar a un grupo en detrimento de otro, como podría ser el caso de las fortificaciones costeras que protegen a una comunidad mientras exponen a otra a un mayor riesgo de erosión o inundación. También existe el riesgo de que las medidas de adaptación se lleven a cabo sin la consulta pública necesaria y puedan dar lugar a resultados que afecten negativamente a las personas que pretenden proteger. Existe el riesgo de violaciones de los derechos humanos en el contexto de los programas de reubicación y reasentamiento, y la necesidad correspondiente de garantizar que dichos programas se lleven a cabo con el aporte y el consentimiento adecuados de quienes son reubicados. Cabe señalar que tanto el Fondo de Adaptación como el Fondo Verde para el Clima han establecido salvaguardas ambientales y sociales.<sup>116</sup>

En términos generales, la capacidad de adaptación tiende a correlacionarse con la capacidad general en los niveles regional, nacional, local, grupal e individual. De tal forma, las consecuencias del cambio climático para la salud humana, la seguridad y la estabilidad son particularmente graves para los países en desarrollo y sus residentes debido a las características geográficas de estos países, sus bajos ingresos y la mayor dependencia de sectores sensibles al cambio climático como la agricultura.<sup>117</sup> Los residentes de regiones y comunidades ya vulnerables, como aquellas en América Latina y el Caribe, enfrentan una variedad de presiones que afectan su sensibilidad a los eventos del cambio climático, así como su capacidad de adaptación.<sup>118</sup> Estas presiones incluyen la pobreza, el acceso inadecuado a los recursos básicos,

---

<sup>116</sup> UNEP, "Climate Change and Human Rights", Diciembre 2015, p. 10.

<sup>117</sup> Mark Davies et al., "Climate Change Adaptation, Disaster Risk Reduction and Social Protection", 2009, disponible en: <http://oecd.org/dataoecd/63/10143514563.pdf>.

<sup>118</sup> Mark Davies et al., "Climate Change Adaptation, Disaster Risk Reduction and Social Protection", 2009, disponible en: <http://oecd.org/dataoecd/63/10143514563.pdf>.

la inseguridad alimentaria y del agua, la alta incidencia de enfermedades y los conflictos.<sup>119</sup> Dentro de una región en particular, existe un riesgo significativo de "apartheid de adaptación" para grupos con capacidades adaptativas disminuidas.<sup>120</sup>

El trabajo empírico ha demostrado que, además de las disparidades en la vulnerabilidad al cambio climático, el acceso a los recursos que se correlacionan con la capacidad de adaptación se puede distribuir de manera desigual en función de la edad, la clase, el origen étnico, el género y la religión.<sup>121</sup>

A través de un análisis de las CDN presentados por los países, la CMNUCC evaluó que la mayoría de las Partes, incluidos todos los países sudamericanos, han integrado la adaptación como parte de sus planes para abordar el cambio climático. En general, las CDN presentaron componentes similares, como las circunstancias nacionales que contextualizan la adaptación, los impactos clave y las vulnerabilidades, así como los marcos, estrategias, programas y planes legales y reglamentarios que informan las políticas.<sup>122</sup>

Perú, por ejemplo, ilustró cómo los procesos de degradación del ecosistema y la contaminación ambiental exacerban sus condiciones naturales vulnerables, incluida la responsabilidad por inundaciones, sequías y desertificación. Colombia se basó específicamente en la ciencia para desarrollar sus estrategias nacionales, detallando cómo las variaciones climáticas han contribuido a los desastres. Por ejemplo, los desastres asociados con las lluvias observadas en el período 1950–2007 aumentaron en un 16.1% durante el fenómeno de La Niña. Las sequías, por otro lado, mostraron un aumento de alrededor del 2.2% durante El Niño.<sup>123</sup>

Para abordar la vulnerabilidad climática, se han realizado grandes esfuerzos a nivel mundial para anticipar riesgos y promover la resiliencia. Varias Partes indicaron específicamente que están formulando o implementando Planes de Adaptación Nacionales (PAN), incluidos Brasil<sup>124</sup> y Colombia. El resto de los países amazónicos señalaron políticas de cambio climático que incluyen medidas de adaptación, o, alternativamente, políticas ejecutivas que abarcan las

---

<sup>119</sup> IPCC, "Contribución del grupo de trabajo II al cuarto informe de evaluación del panel intergubernamental sobre cambio climático: resumen para responsables de políticas, 2007, p. 19, disponible en [www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/wg2/ar4-wg2-spm.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/wg2/ar4-wg2-spm.pdf).

<sup>120</sup> Hall MJ and Weiss DC, 'Avoiding Adaptation Apartheid: Climate Change Adaptation and Human Rights Law' (2012) 37 Yale Journal of International Law 309, p. 336.

<sup>121</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, The Human Rights Impact of Climate Change, Conferencia de Bali sobre Cambio Climático, noviembre de 2009.

<sup>122</sup> Tigre MA, 'Building a Regional Adaptation Strategy for Amazon Countries' (2019) 19 International Environmental Agreements: Politics, Law and Economics 411.

<sup>123</sup> Tigre MA, 'Building a Regional Adaptation Strategy for Amazon Countries' (2019) 19 International Environmental Agreements: Politics, Law and Economics 411.

<sup>124</sup> Más información en: <http://bit.ly/2I51Fsz>

preocupaciones relacionadas con el cambio climático. En general, los esfuerzos nacionales priorizan el agua, la agricultura, la salud, los ecosistemas, la silvicultura y la infraestructura.<sup>125</sup>

En base a lo anterior, es necesario contar con medidas de adaptación que estén diseñadas desde un enfoque de derechos, donde la prioridad sean las medidas de adaptación basadas en la naturaleza, puesto que la protección y la restauración de los ecosistemas pueden reducir la vulnerabilidad, al atenuar los efectos de los desastres meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y mejorar los servicios de los ecosistemas, como el agua dulce, el aire limpio, los suelos fértiles, el control de plagas y la polinización. A su vez se debe garantizar que las medidas de adaptación no reduzcan la vulnerabilidad de un grupo a expensas de otras personas, de las generaciones futuras o del medio ambiente.

### 3.3 Pérdidas y Daños

Daños y Pérdidas es comúnmente entendido como los "Efectos negativos de la variabilidad climática y el cambio climático que las personas no han podido hacerles frente o adaptarse",<sup>126</sup> generando pérdidas y daños. Estos impactos negativos relacionados con el cambio climático pueden tomar la forma de eventos climáticos extremos como inundaciones, sequías o huracanes, o ser eventos con un desarrollo paulatino como el incremento del nivel del mar, acidificación del océano y desertificación. El IPCC señaló que "se producirán daños residuales a causa del cambio climático a pesar de las medidas de adaptación y mitigación"<sup>127</sup> y en su Informe especial de 2018 sobre 1,5 ° C, se abordaron explícitamente los riesgos residuales, los límites de la adaptación y las pérdidas y daños. Los Daños y Pérdidas pueden ser económicos o no-económicos, por ejemplo, de naturaleza cultural, el lenguaje, migración y otras. Las pérdidas no económicas son causadas directa o indirectamente por el cambio climático, y se dan en un contexto socio-económico determinado que influye en el nivel de vulnerabilidad de los sistemas humanos y en un contexto cultural que interpreta la magnitud de dichos impactos.<sup>128</sup>

La CMNUCC ha incluido dentro de sus programas de trabajo a los Daños y Pérdidas desde el 2010<sup>129</sup> y en el 2013 se creó el Mecanismo de Varsovia para pérdidas y daños.<sup>130</sup> El artículo 8 del

---

<sup>125</sup> Tigre MA, 'Building a Regional Adaptation Strategy for Amazon Countries' (2019) 19 International Environmental Agreements: Politics, Law and Economics 411.

<sup>126</sup> Warner, K., Van der Geest, K., Huq, S., Harmeling, S., Kusters, K., de Sherbinin, A., & Kreft, S. (2012). Evidence from the frontlines of climate change: Loss and damage to communities despite coping and adaptation.

<sup>127</sup> Klein, R. J. T. et al., 'Adaptation Opportunities, Constraints, and Limits' in Chris B Field et al. (eds), *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part A: Global and Sectoral Aspects. Contribution of Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* (Cambridge University Press 2014) 899, p. 903

<sup>128</sup> Serdeczny, O. (2019). Non-economic loss and damage and the Warsaw international mechanism. In *Loss and Damage from Climate Change* (pp. 205-220). Springer, Cham. Online <[https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-72026-5\\_8](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-72026-5_8)>.

<sup>129</sup> UNFCCC (2010), Decision 1/CP.16. Retrieved August 23, 2019, from <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/eng/07a01.pdf>

Acuerdo de París reconoce explícitamente “la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta”.<sup>131</sup> La Decisión 1/COP21<sup>132</sup> excluye la posibilidad que el artículo 8 del Acuerdo de París de base para la compensación o responsabilidad respecto a las pérdidas y daños. Sin embargo, esta disposición no excluye las obligaciones y derechos comprendidos en el Derecho Internacional y los derechos humanos.<sup>133</sup>

Los impactos de los Daños y Pérdidas en los derechos humanos han sido mapeados en varios estudios.<sup>134</sup> Estos impactos pueden afectar “los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la libertad y la propiedad, derechos económicos, sociales y culturales como el derecho al trabajo, la educación, la seguridad social, el más alto nivel posible de salud física y mental , alimentos, ropa y vivienda adecuados, y la mejora continua de las condiciones de vida; así como los derechos colectivos, incluidos el derecho al desarrollo, la autodeterminación, la paz, un medio ambiente sano y los derechos de las minorías en general.”<sup>135</sup> El IPCC ha señalado que las "personas que son social, económica, cultural, política, institucionalmente o de otra manera marginadas son especialmente vulnerables al cambio climático"<sup>136</sup>. Estas poblaciones sufren los peores impactos habiendo contribuido en menor medida a las causas, a su vez tienen menos recursos disponibles limitando su capacidad adaptativa<sup>137</sup>, y por ende haciéndoles más susceptibles a sufrir pérdidas y daños. El impacto negativo al disfrute de los derechos humanos y las implicaciones respecto a las obligaciones de los Estados en esta materia, hacen que los Daños y Pérdidas sean una temática de relevancia para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

---

<sup>130</sup> UNFCCC(2013), Decision 2/CP.19. Retrieved from <https://unfccc.int/resource/docs/2013/cop19/eng/10a01.pdf>

<sup>131</sup> UN. (2015). Paris Agreement. Retrieved from [https://unfccc.int/sites/default/files/english\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf)

<sup>132</sup> UNFCCC, Decision 1/CP.21, paragraph 51. Retrieved from <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/eng/10a01.pdf>

<sup>133</sup> Mace, M. J., and R. Verheyen. (2016) “Loss, Damage and Responsibility after COP21: All Options Open for the Paris Agreement”, *RECIEL* 25(2), pp. 197–214

<sup>134</sup> Martínez Blanco, A., & Toussaint, P. A. (2018). TALANOIA input on loss and damage and human rights. Retrieved from <https://unfccc.int/documents/184126>; UNEP. (2015); Climate change and human rights. Nairobi. Retrieved from <http://columbiaclimatelaw.com/files/2016/06/Burger-and-Wentz-2015-12-Climate-Change-and-Human-Rights.pdf>; UNHRC. (2009a); Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the relationship between climate change and human rights.

A/HRC/10/61. Retrieved from <http://undocs.org/A/HRC/10/61>; UNHRC. (2018d). The Slow onset effects of climate change and human rights protection for cross-border migrants. A/HRC/37/CRP.4. Retrieved from [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/SlowOnset/A\\_HRC\\_37\\_CRP\\_4.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/SlowOnset/A_HRC_37_CRP_4.pdf)

<sup>135</sup> Toussaint, P., & Martínez Blanco, A. (2019). A human rights-based approach to loss and damage under the climate change regime. *Climate Policy*, 0(0), 1–15. <https://doi.org/10.1080/14693062.2019.16303>

<sup>136</sup> IPCC, “Summary for policymakers”, *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability* (IPCC, 2014)

<sup>137</sup> David R. Boyd. (2019). Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment A/74/161 - E - A/74/161. Retrieved August 23, 2019, from <https://undocs.org/en/A/74/161>

Como se señaló antes, los esfuerzos de mitigación y adaptación son estrategias de manejo de riesgo complementarias para lidiar con la crisis climática, que generan un riesgo residual, que son las pérdidas y daños.<sup>138</sup> Así, los daños y pérdidas, no son posible evitar en base al nivel de acción climática actual. Estos riesgos residuales se vuelven intolerables cuando su incremento pone en peligro objetivos sociales primarios, violentan la normativa internacional y los derechos humanos.<sup>139</sup>

En Latinoamérica los Estados reconocen los impactos adversos del cambio climático y han identificado en diversas comunicaciones la magnitud de los Daños y Pérdidas que afectarán a las personas de sus territorios. Este riesgo residual de la acción climática es una amenaza latente hacia los derechos humanos de la región y su monitoreo es esencial para constatar que no traspasen los límites tolerables. En México, se ha identificado que un 60% de su población es vulnerable a los efectos adversos del cambio climático, al vivir en pobreza o pobreza extrema y que esta se ha visto afectada en algún momento por un desastre natural; además señala que el incremento en los costos económicos por desastres relacionados a eventos hidro-meteorológicos han sido de 48 millones de dólares USD desde 1980-1999 y 1.4 billones de dólares USD desde 2000-2012.<sup>140</sup>

El Estado de Guatemala ha registrado 8 eventos hidrometeorológicos extremos relacionados al cambio climático desde 1998-2014; e indica haber sufrido en Daños y Pérdidas por un monto de 3.5 mil millones de dólares afectando la infraestructura, agricultura y la salud.<sup>141</sup>

El Estado de Honduras menciona en su CDN que el cambio climático exacerba la incidencia, magnitud y frecuencia de eventos hidrometeorológicos extremos y sus efectos adversos. Además, indica que los efectos adversos del cambio climático se manifiestan en forma de huracanes, lluvias torrenciales e inundaciones, sequías, olas de calor, ascenso de la temperatura, disminución de precipitación, agotamiento del agua, pérdida de productividad de la tierra y de cultivos, incremento del nivel del mar, aumento de enfermedades tropicales. Reporta como Daños y Pérdidas lo causado por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, que implicó la pérdida de más de "14,000 vidas, causando más de medio millón de damnificados, la

---

<sup>138</sup> Klein, R. J. T., Midgley, G. F., Preston, B. L., Alam, M., Berkhout, F. G. H., Dow, K., ... Thomas, A. (2015). Adaptation opportunities, constraints, and limits. *Climate Change 2014 Impacts, Adaptation and Vulnerability: Part A: Global and Sectoral Aspects*, pg. 903. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415379.021>

<sup>139</sup> Klein, R. J. T., Midgley, G. F., Preston, B. L., Alam, M., Berkhout, F. G. H., Dow, K., ... Thomas, A. (2015). Adaptation opportunities, constraints, and limits. *Climate Change 2014 Impacts, Adaptation and Vulnerability: Part A: Global and Sectoral Aspects*, pg. 906. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415379.021>

<sup>140</sup> Mexico, G. de. (n.d.). Mexico INDC. Retrieved from [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Mexico First/MEXICO INDC 03.30.2015.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Mexico%20First/MEXICO%20INDC%2003.30.2015.pdf)

<sup>141</sup> Gobierno de Guatemala. (2016). Guatemala INDC. Retrieved from [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Guatemala First/Gobierno de Guatemala INDC-UNFCCC Sept 2015.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Guatemala%20First/Gobierno%20de%20Guatemala%20INDC-UNFCCC%20Sept%202015.pdf)

pérdida de 20 años de inversiones en materia de infraestructura vial e hidráulica, 3,800 millones de dólares (equivalente al 70% del PIB de ese mismo año) y la caída del aparato productivo del país<sup>142</sup>.

El Salvador menciona que la exposición física ante fenómenos climatológicos de poblaciones altamente vulnerables genera daños y pérdidas socio-económicas. La “variabilidad del clima, exacerbada por el calentamiento global y cambio climático, incide directamente en el surgimiento de fenómenos climatológicos extremos que producen impactos negativos para el desarrollo socioeconómico del país, incrementan su vulnerabilidad derivada tanto de su alta degradación ambiental como de los importantes déficit sociales acumulados, presionando sus finanzas públicas e inversión productiva; limitando su crecimiento económico y agudizando su problemática de pobreza”.<sup>143</sup> En su CDN El Salvador documenta un incremento significativo de los eventos hidro-meteorológicos extremos que se registran por década, iniciando con solo 1 en la década de los sesenta hasta llegar a 8 en la primera década de este siglo. Por otro lado, menciona que desde 1980 hasta el 2008 los desastres naturales causaron 7.000 muertes, 2.9 millones de afectados, y un costo anual de US\$470 millones anuales (4.2% del Producto Interno Bruto). Los daños económicos relacionados con fenómenos climatológicos: “entre noviembre de 2009 y octubre de 2011, se perdieron más de USD\$ 1,300 millones o su equivalente al 6 % del PIB del 2011.”<sup>144</sup>

Nicaragua establece que es altamente vulnerable a las amenazas del cambio climático, lo cual le genera “importantes Daños y Pérdidas de vidas humanas y económicas anuales, que según cifras del Banco Mundial ascienden a 301.75 millones de dólares del poder de compra, equivalente a una pérdida promedio anual por unidad de PIB de 1.72%”.<sup>145</sup>

Costa Rica atribuye al cambio climático el aumento de los impactos de eventos hidrometeorológicos. Las pérdidas directas relacionadas a estos eventos en daños económicos ascienden a 1.130.39 millones de dólares constantes durante el periodo 2005-2011. Esto ha impactado la infraestructura vial, infraestructura de generación eléctrica, la agricultura y la vivienda. Se estima que de mantenerse el estado actual de las emisiones GEI en el “2030 las

---

<sup>142</sup> Gobierno de Honduras. (2015). NDC Gobierno de Honduras. Retrieved from [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Honduras First/Honduras INDC\\_esp.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Honduras%20First/Honduras%20INDC_esp.pdf)

<sup>143</sup> Salvador, G. de El. (2015). CONTRIBUCIÓN PREVISTA Y DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DE EL SALVADOR. Retrieved from [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/El Salvador First/EL SALVADOR-INTENDED NATIONALLY DETERMINED CONTRIBUTION B.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/El%20Salvador%20First/EL%20SALVADOR-INTENDED%20NATIONALLY%20DETERMINED%20CONTRIBUTION%20B.pdf)

<sup>144</sup> Salvador, G. de El. (2015). CONTRIBUCIÓN PREVISTA Y DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DE EL SALVADOR. Retrieved from [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/El Salvador First/EL SALVADOR-INTENDED NATIONALLY DETERMINED CONTRIBUTION B.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/El%20Salvador%20First/EL%20SALVADOR-INTENDED%20NATIONALLY%20DETERMINED%20CONTRIBUTION%20B.pdf)

<sup>145</sup> Gobierno de Nicaragua. (2018). NDC Gobierno de Nicaragua. Retrieved from [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Nicaragua First/Contribucion Nacionalmente Determinada Nicaragua.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Nicaragua%20First/Contribucion%20Nacionalmente%20Determinada%20Nicaragua.pdf)

pérdidas ascenderían a más de 7.000 millones de dólares (constantes del 2006) y para el 2050 a casi 30.000 millones de dólares (constantes del 2006). Estas pérdidas tendrán un impacto diferenciado mayor entre los grupos vulnerables como las mujeres, la infancia y las personas en situación de extrema pobreza”.<sup>146</sup>

Colombia considera que su economía es dependiente del clima por lo que es altamente vulnerable y sensible a los impactos adversos del cambio climático. El Estado de Colombia ha estimado que los daños y pérdidas ascienden a USD\$ 6 mil millones, más de 3,2 millones de personas afectadas, 3,5 millones de hectáreas inundadas y 845 vías primarias y secundarias cerradas afectando al país social y económicamente.<sup>147</sup>

## **4 Impactos Diferenciados del Cambio Climático en los Derechos de Grupos Vulnerables**

### **4.1 Pueblos Indígenas y Tribales**

El ambiente, constituido como aquel complejo interrelacionado de elementos naturales, artificiales y culturales, materiales e inmateriales, que permite el desenvolvimiento armonioso de la vida, de manera equilibrada, en todas sus formas<sup>148</sup>, encuentra protección en los diversos instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, los cuales garantizan su goce, ya sea considerándolo como un derecho humano autónomo, ya sea como componente y medio propicio para el goce de otros derechos humano, o incluso, considerando al ambiente como un sujeto titular de derechos.<sup>149</sup>

Con base en la interdependencia existente entre el goce del derecho a un ambiente sano y equilibrado y el goce de otros derechos humanos, la Corte IDH, ha puesto de manifiesto la íntima vinculación existente entre el ambiente y las comunidades indígenas, y los impactos diferenciados que la degradación ambiental ocasiona en aquellas.

Una particularidad propia de las comunidades indígenas, se halla en el íntimo vínculo existente entre el ambiente, y sus componentes, y la propia identidad colectiva. Para ellas, el ambiente forma parte de su identidad cultural, existiendo una relación de respeto y hermandad con la naturaleza. En dicho orden de ideas, la Corte IDH ha enfatizado como tema fundamental para definir a las comunidades indígenas, la relación de estas con la tierra. Así, sostuvo que esta relación constituye un vínculo esencial que da y mantiene la identidad cultural, conformando

---

<sup>146</sup> Gobierno de Costa Rica. (2016). NDC Costa Rica. Retrieved from <http://bit.ly/2kzjmAm>

<sup>147</sup> Gobierno de Colombia. (2018). NDC Gobierno de Colombia. Retrieved from <http://bit.ly/2m7bwym>

<sup>148</sup> Jucovsky, L. R. (2015). "Comunidades Indígenas e meio ambiente sob a ótica do patrimônio cultural no Brasil". Derecho Ambiental Dimensión Social, Nestor Cafferatta (dir.) Santa Fe, Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni, p. 323-325.

<sup>149</sup> Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017. Párr. 62-63.

una parte del espacio geográfico y social, simbólico y religioso, con el cual se vincula la historia y actual dinámica de estos pueblos. La mayoría de los pueblos indígenas en América Latina son pueblos cuya esencia se deriva de su relación con la tierra, ya sea como agricultores, como cazadores, como recolectores, como pescadores, etc. La salud física, la salud mental, y la salud social del pueblo indígena está vinculadas con el concepto de tierra<sup>150</sup>.

Con base en tales consideraciones, es posible sostener que la afectación de su ambiente (territorio), conlleva la negación de su identidad como pueblo, presupuesto básico para su existencia y persistencia, dándose una relación consustancial entre su propia subsistencia y el ambiente. En tal sentido, los efectos ocasionados por el fenómeno del cambio climático, al repercutir en las condiciones ambientales, necesariamente afectarán la propia subsistencia de las poblaciones indígenas. A más, estas comunidades poseen otras características que profundizan su situación de vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático conforme seguidamente se expone.

En primer lugar, según cifras que aporta la ONU podemos destacar la situación de pobreza. Estas comunidades siguen siendo los más numerosos entre los pobres, los analfabetos y los desempleados. Los pueblos Indígenas suman unos 370 millones de habitantes en relación a la población mundial. Pese a que constituyen aproximadamente el 5% de ésta, estas comunidades constituyen el 15% de los pobres del mundo. También representan la tercera parte de los 900 millones de indigentes de las zonas rurales. Estudios de las condiciones socioeconómicas de los pueblos Indígenas de América Latina demuestran que ser Indígena equivale a ser pobre.<sup>151</sup>

En segundo lugar, las actividades de sustento cultural, social y económico, dependen directamente de la disponibilidad de los recursos renovables, los cuales, por lo general, se encuentran más expuestos a la variabilidad y a los fenómenos climáticos extremos. A su vez, los modos tradicionales de producción indígena, aun cuando su población solo representa el 5 % de la población mundial, se ocupan del 22 % de la superficie de la tierra y del 80 % de la biodiversidad del planeta.<sup>152</sup>

En tercer lugar, las comunidades indígenas habitan regiones cuyos ecosistemas resultan extremadamente vulnerables a los efectos del cambio climático. En efecto, algunas de dichas poblaciones residen en regiones polares, selvas tropicales húmedas, regiones de montaña, costeras y tierras áridas y semiáridas, en las cuales los efectos del cambio climático modifican las condiciones climáticas prístinas, principalmente a través de los fenómenos climáticos

---

<sup>150</sup> Cfr. Corte IDH, *Caso Comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni c/ Nicaragua*, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C No. 66, Peritaje de Rodolfo Stavenhagen Gruenbaum.

<sup>151</sup> Foro permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (2009), *Informe sobre la situación de los pueblos Indígenas del mundo*. Disponible en: <http://bit.ly/2mvcPHr>

<sup>152</sup> Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad, 2018, 9 y ss.

extremos, como ser el proceso de desertificación, las inundaciones y el aumento del nivel del mar por el derretimiento de los hielos polares<sup>153</sup>.

En cuarto lugar, la variación de los ecosistemas habitados por las poblaciones indígenas, la imposibilidad ambiental de brindar los servicios naturales y el sustento que otrora ofrecían, obliga las más de las veces a que estas comunidades deban desplazarse forzosamente de sus territorios, convirtiéndose en los denominados “exiliados ambientales”. Este proceso de exilio, aun no regulado jurídicamente a nivel global, no solo conduce a dichas comunidades a la pérdida de sus territorios ancestrales, gran componente de la identidad cultural, sino que su asentamiento en otros centros urbanos, ocasiona situaciones claras de discriminación, explotación laboral, y empobrecimiento, cuando no provoca la desaparición o extinción de la comunidad en cuestión.<sup>154</sup>

En quinto lugar, la desigualdad de género existente en las comunidades indígenas a partir del rol que desempeñan las mujeres indígenas, se ve profundamente afectado por los efectos del cambio climático. Con la creciente inseguridad respecto de sus medios de vida, muchas buscan trabajo en la economía informal y actividades relacionadas, desde el trabajo agrícola asalariado en las zonas rurales al trabajo doméstico en las zonas urbanas, enfrentándose a la discriminación tanto dentro como fuera de sus comunidades, exponiéndose a exclusión social y económica, explotación, marginación y violencia de género. El cambio climático amenaza con volverlas aún más vulnerables a dichos procesos, además de crear nuevos riesgos derivados de los efectos relacionados con el clima, como la mayor dependencia del trabajo precario y la exposición a situaciones de violencia y a violaciones de los derechos humanos.

En sexto y último lugar, la vulnerabilidad que caracteriza a las comunidades indígenas frente al cambio climático, se ve profundamente agravada por la falta, en algunos casos, de reconocimiento de derechos por parte de los ordenamientos normativos de algunos países, y en otros, por las prácticas institucionales que las más de las veces se sitúan en las antípodas de los derechos reconocidos en sus propios ordenamientos jurídicos, encontrándose barreras en el acceso a la justicia, a los mecanismos de participación ciudadana y exclusión de cualquier intervención en la gestión ambiental.

En resumidas cuentas, las injusticias históricas, no solo han generado la sistemática violación de derechos fundamentales en las comunidades indígenas, sino que, además, las han colocado en una marcada situación de vulnerabilidad que repercute en la posición notoriamente desaventajada desde la cual parten para enfrentar los efectos del cambio climático. A ello debe sumarse, el hecho de que, pese a sus ínfimas contribuciones en torno al fenómeno del cambio

---

<sup>153</sup> *Ibíd.* 11-12

<sup>154</sup> Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad, 2018, 16 y ss.

climático, son quienes, en la actualidad, y en un futuro cercano, soportan y soportarán desproporcionadamente las consecuencias de este fenómeno.

#### 4.2 Niñas, Niños y Adolescentes

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes están protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece en su artículo 3 que “*en todas las medidas concernientes a los niños [...], una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”. La mayoría de constituciones en la región también tienen algún tipo de provisión especial protegiendo los derechos fundamentales de los niños y las niñas.

Aunque los derechos de las generaciones futuras no están protegidos de la misma forma que los derechos de los niños, hay un gran número de referencias a ellos en el derecho internacional. Por ejemplo, el preámbulo del Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático<sup>155</sup> hacen explícita la necesidad de considerar el principio de equidad intergeneracional en las acciones que toman los gobiernos contra el cambio climático. Así mismo, un número de tratados internacionales hacen referencia a la importancia de preservar un ambiente sano para generaciones futuras.<sup>156</sup> Las resoluciones 43/53, 44/207, 45/207 y 49/160 de la Asamblea General de la ONU también hacen un llamado a la protección global del clima para las generaciones presentes y futuras. A su vez, la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo establece de manera explícita los derechos de las generaciones futuras y la declaración de Johannesburgo y El Futuro que Queremos afirman el vínculo que existe entre un medio ambiente sano, el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Con el cambio climático y la degradación del medio ambiente, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ven directamente y desproporcionadamente afectados por su condición de vulnerabilidad.<sup>157</sup> Por ejemplo, se reporta que más del 88% de la carga de enfermedades

---

<sup>155</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), Art. 3, Principio 1.

<sup>156</sup> Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano. (“La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad” (Párr. 6); “El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras” (Principio 1).

En los Acuerdos de Cancún en el marco de la CMNUCC también reconoce la necesidad de “que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse con el desarrollo social y económico de manera integrada a fin de evitar las repercusiones adversas sobre este último, teniendo plenamente en cuenta ... las consecuencias para los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños. Preámbulo, párr. 48, disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>.

<sup>157</sup> Sheffield, Perry E. y Philip J. Landrigan (2011) “Global Climate Change and Children’s Health: Threats and Strategies for Prevention”, *Environmental Health Perspective*, vol. 119 N° 3: p. 291-298; American Academy of Pediatrics (2015) “Global Climate Change and Children’s Health, Technical Report”. *American Academy of Pediatrics*, disponible en: <https://pediatrics.aappublications.org/content/136/5/e1468>

atribuibles a los cambios del medio ambiente recae sobre los menores de cinco años.<sup>158</sup> Los impactos del cambio climático también amenazan con destruir o alterar infraestructura crítica para el bienestar de los niños, como colegios, hospitales y sistemas de transporte público.

Alrededor de 530 millones de niños viven en zonas con un riesgo extremo de sufrir inundaciones,<sup>159</sup> lo cual amenaza el suministro de agua potable y afecta la infraestructura de saneamiento. Estos cambios en el ambiente aumentan la posibilidad de diarrea y otras epidemias como paludismo o dengue, especialmente en países de Centro América y Colombia.

<sup>160</sup> Se prevé que el cambio climático incrementará la frecuencia de inundación, exacerbando los riesgos que millones de niños enfrentan.

Los niños también son extremadamente vulnerables al incremento en la frecuencia e intensidad de olas de calor porque se ajustan más lento a que sus cuerpos regulen cambios en la temperatura y, por ende, son más susceptibles a enfermedades relacionadas con el calor como golpe de calor.<sup>161</sup>

Las sequías, olas de calor, aluviones y otras condiciones extremas también comprometen los recursos hídricos y la seguridad alimentaria, contribuyendo a la malnutrición en grupos económicamente vulnerables. En las Américas, hay 14 millones de niños viviendo en áreas de alta o extremadamente alta severidad de sequía.<sup>162</sup>

Además, 300 millones de menores viven en zonas de contaminación atmosférica, que amenaza su estabilidad física y desarrollo cognitivo.<sup>163</sup> En 2018, por ejemplo, se vivió un episodio de intoxicación masiva de niños y niñas en las ciudades de Quintero y Puchuncaví, Región de Valparaíso en Chile. Esto se debió a los gases tóxicos (aún no identificados) que fueron emitidos por el conjunto de 17 empresas que se encuentran ubicadas en la misma bahía, utilizando algunas de ellas combustibles fósiles para la producción. El informe entregado por la institución Defensoría de la Niñez aseguró que se vulneraban al menos 17 derechos del niño con estos episodios<sup>164</sup>.

---

<sup>158</sup> Zhang Y, Bi P y Hiller JE (2007), "Climate change and disability-adjusted life years", *Journal of Environmental Health*, vol. 70, p. 32–36

<sup>159</sup> UNICEF (2015), *Unless we act now: The impact of climate change on children*, p. 31; disponible en: <https://uni.cf/2mBuwFx>

<sup>160</sup> *Ibíd.* 50

<sup>161</sup> Committee on Sports Medicine and Fitness (2000), "Climatic heat stress and the exercising child and adolescent", *American Academy of Pediatrics*, vol. 106, p. 158–159

<sup>162</sup> UNICEF, 2015, 24.

<sup>163</sup> Una gran fuente de contaminación atmosférica es la explotación y quema de combustibles fósiles. UNICEF (2016), *Clean the air for children*, p. 6, disponible en: <https://uni.cf/2mxTXaR>

<sup>164</sup> Defensoría de la Niñez. *Estudio afectación de niños, niñas y adolescentes por contaminación Quintero y Puchuncaví*. Agosto 2019. [consulta:09.09.19]. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/08/Resumen-Ejecutivo-Estudio-afectaci%C3%B3n-NNA-Quintero-y-Puchuncav%C3%AD-02-08-2017.pdf>

El incremento global de temperaturas amenaza con empeorar la calidad de aire en zonas urbanas. En resumen, los niños, niñas y adolescentes son más vulnerables al cambio climático que los adultos por ser más susceptibles a enfermedades transmitidas por vectores, estar en procesos de desarrollo físico y cognitivo y tener menos capacidad adaptativa a cambios en su medio ambiente. Por lo tanto, el cambio climático crea un ciclo vicioso donde aquellos niños viviendo en la pobreza o sin acceso a un techo estable, agua potable o saneamiento, están menos preparados para recuperarse de manera rápida y en mayor riesgo de crisis subsecuentes.<sup>165</sup>

### 4.3 Mujeres

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer promueve y protege los derechos humanos específicos de las mujeres. La Declaración de Río reafirma el principio de la igualdad entre los géneros y la importancia de garantizar la participación de las mujeres en todas las iniciativas relacionadas al cambio climático.<sup>166</sup> En el Acuerdo de París las partes también han reconocido que, al adoptar medidas de cambio climático, se debe reconocer las necesidades de grupos vulnerables como mujeres y niñas, así como la equidad intergeneracional.<sup>167</sup> Además, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promueven la integración del enfoque del género y el empoderamiento de las mujeres para acelerar el desarrollo sostenible.<sup>168</sup>

A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido que el cambio climático afecta de distinta manera a las mujeres y niñas, quienes enfrentan mayores riesgos, problemas y repercusiones.<sup>169</sup> El cambio climático exacerba las desigualdades de género ya existentes y agrava la discriminación contra las mujeres, especialmente aquellas que viven en condiciones de pobreza, en condición de discapacidad, que pertenecen a un grupo minoritario étnico, racial, religioso y sexual o que se encuentran en un estado diferenciado de vulnerabilidad. De esta forma, se encuentra que las mujeres son afectadas por dos tipos de factores asociados a su biología (exclusivamente los que están determinados por el sexo) y aquellos relacionados al género (la discriminación, la violencia y la exclusión por el hecho de ser mujer).<sup>170</sup>

---

<sup>165</sup> UNICEF, 2015, 8.

<sup>166</sup> Declaración de Río, Principio 20 (Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible).

<sup>167</sup> Acuerdo de París, preámbulo.

<sup>168</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 5.

<sup>169</sup> Recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático. CEDAW/C/GC/37, Párr. 2

<sup>170</sup> Arana Zegarra, Maria Teresa (2017), "CASOS DE ESTUDIO – GÉNERO Y CAMBIO CLIMÁTICO EN AMÉRICA LATINA", CDKN, disponible en:

Como resultado de la desigualdad socioeconómica por razón de género, las mujeres (y en especial las madres cabeza de familia) corren el riesgo de caer en la pobreza. A la vez, es más probable que vivan en zonas vulnerables a inundaciones, tormentas, avalanchas y desprendimiento de tierra ya que en general, las mujeres y sus familias en situación de pobreza suelen vivir en áreas geográficas de alto riesgo ante fenómenos extremos.<sup>171</sup> En eventos extremos climáticos como sequías o inundaciones, las mujeres tienen más probabilidad de quedar expuestas a los riesgos y pérdidas que imponen los desastres. Los medios de subsistencia, acceso al agua y a una nutrición adecuada se ven afectados. En situaciones de desastre, la tasa de mortalidad y morbilidad<sup>172</sup> también es mayor para mujeres y niñas. Por ejemplo, algunos estudios revelan que las mujeres presentan mayores tasas de mortalidad que los hombres durante las olas de calor, así como en las tasas de morbilidad asociadas al aumento de las enfermedades por vectores.<sup>173</sup> Esto se debe a que, en comparación a los hombres, las mujeres sudan menos al tener menor cantidad de glándulas sudoríparas y por lo tanto se demoran más en regular su temperatura corporal.<sup>174</sup>

En general, las mujeres tienen acceso limitado a los elementos que podrían incrementar su resiliencia y capacidad de adaptación al cambio climático: acceso a educación, acceso a la tierra, agua y créditos, participación en la toma de decisiones, capacitación y tecnología.<sup>175</sup> A comparación de los hombres, las mujeres y niñas dedican una mayor cantidad de su tiempo buscando y recogiendo agua, alimentos, combustible y en otras tareas para auto-sostenerse. Además, alrededor del 78% de las mujeres rurales de Latinoamérica y el Caribe se dedican al trabajo agrícola la mayor cantidad de su vida.<sup>176</sup>

---

[https://cdkn.org/wp-content/uploads/2017/07/Arana\\_G%C3%A9nero-y-cambio-clim%C3%A1tico-en-Am%C3%A9rica-Latina-ULTIMOS-CAMBIOS\\_05-de-JULIO-1.pdf](https://cdkn.org/wp-content/uploads/2017/07/Arana_G%C3%A9nero-y-cambio-clim%C3%A1tico-en-Am%C3%A9rica-Latina-ULTIMOS-CAMBIOS_05-de-JULIO-1.pdf)

<sup>171</sup> Naciones Unidas (2015) *Informe de evaluación global sobre la reducción del riesgo de desastres 2015: Hacia el desarrollo sostenible: El futuro de la gestión del riesgo de desastres*, Nueva York, EEUU; Naciones Unidas (2015) *Disasters without Borders: Regional Resilience for Sustainable Development: Asia-Pacific Disaster Report 2015*, disponible en: <https://www.unescap.org/sites/default/files/publications/apdr2015-full.pdf>

<sup>172</sup> Neumayer, Eric y Thomas Plümper (2007), "The gendered nature of natural disasters: the impact of catastrophic events on the gender gap in life expectancy, 1981–2002", *Annals of the Association of American Geographers*, vol. 97 N° 3.

<sup>173</sup> Almeida, Gustavo, Rusticucci, Matilde, y Suaya, Martina. (2016). Relación entre mortalidad y temperaturas extremas en Buenos Aires y Rosario. *Meteorológica*, vol 41 N° 2, p. 65-79, disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/59962>

<sup>174</sup> Pandve, Harshal T. (2011), "Global climate change and issues related to women's health: A generalized debate", *Int. J. Applied Basic Med. Res.*, vol 1 ° 2, p. 128–129, disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3657967/>

<sup>175</sup> Arana Zegarra, 2017.

<sup>176</sup> Banco Mundial (2016), "Informe Global sobre Desarrollo", disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/658821468186546535/pdf/102724-WDR-WDR2016Overview-SPANISH-WebResBox-394840B-OUO-9.pdf>; EUROCLIMA (2015), *Género, agricultura y cambio climático: Estado y perspectivas desde la institucionalidad en Latinoamérica*, disponible en: [http://latinclima.org/sites/default/files/genero\\_y\\_cambio\\_climatico\\_low\\_res.pdf](http://latinclima.org/sites/default/files/genero_y_cambio_climatico_low_res.pdf)

Después de un desastre, las mujeres y niñas también están más expuestas a la violencia y la explotación sexual, sobre todo cuando tratan de acceder a alimentos o a satisfacer otras necesidades básicas.<sup>177</sup>

Aunque las mujeres tienen la fortaleza y capacidad como agentes de cambio para combatir el cambio climático, no se les da la voz y voto en procesos de participación pública como se les debería ya que están sub-representadas en gobiernos locales y otros puestos de toma de decisiones. Como ha reconocido la ONU, “las mujeres tienen un enorme potencial para crear redes de distribución y servicios en zonas rurales, disminuyendo el costo y aumentando el acceso a las energías sostenibles.”<sup>178</sup> Los estados deben proteger los derechos de las mujeres en el contexto de cambio climático y empoderar su participación en la toma de decisiones para combatir el cambio climático.

#### **4.4 Comunidades Rurales**

El cambio climático afectará el suministro de agua, la seguridad alimentaria y los ingresos agrícolas en las zonas rurales.<sup>179</sup> Esto tendrá implicaciones para la salud humana, los medios de vida, los ingresos y los patrones de migración. Algunos de los impactos clave que crean riesgos para las comunidades rurales incluyen: aumento de las temperaturas y las olas de calor, cambios en los patrones de precipitación y eventos climáticos extremos, y los impactos correspondientes en la salud humana, el suministro de agua, los ecosistemas, los recursos naturales, los cultivos y las estructuras físicas. Las zonas rurales también son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático debido a: (i) una mayor dependencia de la agricultura y los recursos naturales, como la pesca y los bosques; y (ii) las vulnerabilidades existentes causadas por la pobreza, los niveles más bajos de educación, el aislamiento físico y el abandono por parte de los encargados de formular políticas.<sup>180</sup> Las áreas rurales en los países en desarrollo enfrentan los riesgos más significativos debido a su ubicación geográfica (donde

---

<sup>177</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas (2010), “Violencia de género y los desastres naturales en América Latina y el Caribe, disponible en: <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPAversiones.pdf>

<sup>178</sup> ONU Mujeres, “Igualdad de género, empoderamiento de las mujeres y cambio climático,” disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/climate-change>

<sup>179</sup> IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 538.

<sup>180</sup> IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 618.

se proyecta que los impactos del cambio climático serán más severos), falta de capacidad de adaptación y gran dependencia de la agricultura y los recursos naturales.<sup>181</sup>

En 2010, la tasa de pobreza rural era el doble que la de las zonas urbanas; al considerar la pobreza extrema, era cuatro veces más alta.<sup>182</sup> Cerca del 60% de la población en extrema pobreza vive en áreas rurales.<sup>183</sup> Los pobres de las zonas rurales en general y los grupos indígenas, en particular, son especialmente vulnerables al cambio climático debido a su dependencia de la agricultura de pequeña escala, de los recursos naturales, los sistemas de conocimiento tradicionales y la cultura y su escaso acceso a infraestructura y tecnología. Muchos de estos grupos de población también tienen una influencia política limitada, menos capacidades y oportunidades para participar en la toma de decisiones y la formulación de políticas, y son menos capaces de aprovechar el apoyo del gobierno para adaptarse al cambio climático.<sup>184</sup>

La erosión de los medios de vida, en parte a causa del cambio climático, es uno de los principales factores que provocan el aumento de la migración rural a zonas urbanas. Muchas personas se trasladan a barrios de tugurios y asentamientos informales urbanos en los que a menudo se ven obligadas a construir viviendas en zonas peligrosas.<sup>185</sup> Ya en la actualidad se calcula que 1.000 millones de personas viven en barrios de tugurios situados en laderas frágiles o en riberas de ríos propensas a las inundaciones y son extremadamente vulnerables a los fenómenos climáticos extremos.<sup>186</sup>

Los cambios en el ciclo hidrológico ponen en peligro la estabilidad de los suministros de agua dulce y los servicios de los ecosistemas de los que dependen muchas personas en ALC. Los eventos extremos afectarán fuertemente a los pobres rurales que a menudo residen en asentamientos informales en áreas de alto riesgo (por ejemplo, llanuras de inundación y laderas empinadas). Los eventos de lluvias intensas pueden abrumar rápidamente los canales de

---

<sup>181</sup> IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 631.

<sup>182</sup> IFAD, "IFAD in Latin America and the Caribbean", en *International Fund for Agricultural Development*, Rome, 2013, <http://www.ifad.org/operations/projects/regions/PL/index.htm>.

<sup>183</sup> RIMISP, "Poverty and inequality: Latin American report", *Latin American Center for Rural Development (RIMISP)*, Santiago, 2011.

<sup>184</sup> Reyer CPO and others, 'Climate Change Impacts in Latin America and the Caribbean and Their Implications for Development' (2017) 17 *Regional Environmental Change* 1601.

<sup>185</sup> Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, *Informe sobre vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado*, UN Doc. A/83/275, 13 de agosto de 2008, párr. 31-38.

<sup>186</sup> UNDP Human Development Report 2007/2008, *Fighting climate change: Human solidarity in a divided world*, p. 9.

drenaje natural en el paisaje, que es poco probable que hayan sido diseñados para la posible mayor intensidad de futuros eventos de lluvia. A niveles más bajos de calentamiento, el derretimiento de los glaciares en los Andes reducirá el agua dulce y la energía hidroeléctrica durante la estación seca para las comunidades y las grandes ciudades andinas, que a menudo son centros económicos importantes, al tiempo que aumentan los riesgos de inundaciones a corto plazo e impactan los servicios agrícolas y ambientales aguas abajo. Los ciclones tropicales más intensos interactuarían negativamente con el aumento del nivel del mar, exacerbando los riesgos de inundaciones costeras y marejadas ciclónicas, poniendo en riesgo economías enteras y medios de vida de los estados insulares.<sup>187</sup>

Las mujeres rurales se ven especialmente afectadas por los efectos en la agricultura y el deterioro de las condiciones de vida en las zonas rurales. La vulnerabilidad se ve agravada por factores como la desigualdad de derechos a la propiedad, la exclusión de la toma de decisiones y las dificultades para acceder a la información y los servicios financieros.<sup>188</sup>

Otro impacto relacionado con las comunidades rurales en la región, es la migración a causa de los efectos del cambio climático. Un tipo de migración es la migración interna, que supone el desplazamiento de comunidades internas residentes en zonas con escasa disponibilidad de agua y baja productividad de los cultivos o bien que sean afectadas por la crecida del mar o por el aumento de las tormentas y huracanes a otras con mejores condiciones naturales. Las áreas más rurales y pobres serán las más golpeadas. Una de las zonas más impactadas será México y Centroamérica. Los 177 millones de habitantes de hoy pasarán a ser más de 200 millones en 2050 y aunque las tres cuartas partes de la población viven en zonas urbanas, sus economías siguen siendo muy dependientes de la agricultura y de las comunidades rurales que sostienen dicho sector, el más golpeados por los efectos del cambio climático. En el supuesto más adverso, los migrantes climáticos internos podrían llegar a suponer hasta el 1% de la población, cifra que llegaría al 2% en el caso específico de México.<sup>189</sup>

En Honduras, ochenta y cuatro familias de las Comunidades de Las Barras de Cuyamel y Barras del Motagua, en el municipio de Omoa, se encuentran en Estado de Calamidad Pública, causada por los impactos de la intrusión del mar a sus zonas de vivienda y cultivo.<sup>190</sup> Desde el año 2010 los pobladores no pueden cultivar sus alimentos por la salinización de los suelos y la erosión.<sup>191</sup>

---

<sup>187</sup> Reyer CPO and others, 'Climate Change Impacts in Latin America and the Caribbean and Their Implications for Development' (2017) 17 Regional Environmental Change 1601.

<sup>188</sup> Y. Lambrou and R. Laub, "Gender perspectives on the conventions on biodiversity, climate change and desertification", Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO) Gender and Population Division, pp. 7-8.

<sup>189</sup> Kumari Rigaud, et al., "El informe Groundswell: Prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos", Banco Mundial, Washington, DC, 2018.

<sup>190</sup> Municipalidad de Omoa, *Caso Comunidades de Las Barras de Cuyamel y Barras de Motagua en el municipio de Omoa*, acuerdo de declaratoria zona de alto riesgo inhabitable, en estado de calamidad pública las comunidades de Las Barras de Motagua y Cuyamel. Certificado punto N° 8, Inciso D) del acta N° 04-2014, párrafo N° 2.

<sup>191</sup> COPECO (2014), *Informe de Inspección de la Barra de Motagua y Cuyamel, sector Cuyamel*, Omoa, pág. 10

Tampoco pueden comprar alimentos por la limitada y precaria oferta de empleo. La actividad de la pesca ha decrecido, entre otras causas por la sobrepesca y la degradación ambiental en los bosques de mangle. El derecho a la vivienda también ha sido afectado con la pérdida total de la infraestructura de la comunidad, residiendo en covachas o en casas semi-destruidas.<sup>192</sup> Aproximadamente 66 familias migraron de la zona al quedar sin hogar. La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)<sup>193</sup> registra pérdida de territorio por el mar desde 1986<sup>194</sup>. Hacia el 2006 se perdía un promedio de 12 metros de costa por año.<sup>195</sup> En el 2011 se intensifica la invasión del mar y se concluye que el fenómeno es irreversible. Ya en el 2014 se registran pérdidas de hasta 50 metros por año, anunciando que la tendencia indicaba la pérdida de las comunidades en el 2016.

## **5 Obligaciones de los Estados y Responsabilidades de Actores No-Estatales en el Contexto del Cambio Climático y los Derechos Humanos**

### **5.1 Obligaciones Sustantivas de los Estados en el Contexto del Cambio Climático**

En el contexto del cambio climático, los Estados tienen obligaciones para con sus ciudadanos a raíz de la afectación que provoca este fenómeno a los derechos humanos. En concreto, esto consiste en velar por el derecho a una vida digna y a un ambiente sano, mediante acciones específicas para garantizar el pleno disfrute de estos derechos sustantivos.<sup>196</sup> Este deber no se agota en la relación directa entre los Estados y sus ciudadanos, sino que los Estados, en tanto garantes de protección, tienen a su cargo prevenir que la afectación a los bienes jurídicamente protegidos provenga de terceros.<sup>197</sup>

Según la Corte IDH en su Opinión Consultiva OC 23/17, las acciones que deben implementar los Estados se clasifican en medidas de prevención, precaución y cooperación, que se derivan de los deberes de respeto y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal bajo la Convención Americana<sup>198</sup>. En relación al cambio climático, se adicionan aquellas obligaciones estatales vinculadas con acciones de mitigación y adaptación conforme lo establece el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático<sup>199</sup>.

---

<sup>192</sup> Ibid.10

<sup>193</sup> Entidad que por ley debe tomar medidas preventivas y de organización para proteger la vida, bienes y entorno de la población, promoviendo la gestión de riesgo a desastres.

<sup>194</sup> Resultados de consultas que COPECO realiza a las comunidades

<sup>195</sup> CASM (2015), *Memoria Reunión Comité Interinstitucional para la reubicación de los pobladores de Las Barras, Omoa*, pág.1

<sup>196</sup> Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, A/HRC/35/L32, 19 de junio de 2017.

<sup>197</sup> Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

<sup>198</sup> Ibid.

<sup>199</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992.

En tal orden de ideas, las medidas de mitigación consisten en hacer frente a las causas del cambio climático, en concreto, tienden a limitar y reducir la emisión de gases de efecto invernadero de origen antropógeno. Por otra parte, las medidas de adaptación se refieren a aquellas tendientes a morigerar los impactos adversos ya producidos por el cambio climático. En concreto, se tratan de deberes de carácter positivo, en los cuales el estado, no sólo no debe abstenerse de contribuir al daño, sino que debe velar por poner en marcha políticas que impliquen una acción a los fines de una efectiva protección en el goce de los derechos frente a la afectación que en ellos generan los efectos del cambio climático.

Íntimamente vinculadas a las medidas enunciadas, los Estados se encuentran obligados a llevar adelante políticas que mitiguen futuros daños ambientales originados en el cambio climático. Este enfoque precautorio integra la obligación general de debida diligencia que surge de las Declaraciones de Estocolmo (1972) y Río (1992) y en consecuencia, los Estados deben implementar “todas las medidas apropiadas para prevenir el daño que pueda resultar de actividades.”<sup>200</sup>

Aquellas medidas de mitigación como de adaptación en torno al fenómeno de cambio climático se ven atravesadas por el principio de cooperación interestatal con base en la naturaleza global y transfronteriza que caracteriza a los efectos del cambio climático, requiriendo para ello, no solo la participación de todos los actores estatales, en sus diferentes niveles, sino puesta en marcha de acciones conjuntas, particularmente en lo atinente a la elaboración de una solución internacional, permitiendo una eficiente implementación en el plano local.<sup>201</sup> La obligación de prevención se manifiesta en ciertas obligaciones concretas:

### **5.1.1 Regular para prevenir el cambio climático**

A través de la creación de marcos jurídicos e institucionales, los Estados manifiestan su compromiso con la prevención de los daños ambientales provocados por las actividades antrópicas que impactan negativamente sobre el disfrute de los derechos humanos de los ciudadanos. A su vez, la regulación debe estar preparada para dar respuesta a los casos de violación de estos.<sup>202</sup> Al respecto se manifestó la Asamblea General de la ONU: “Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas

---

<sup>200</sup> Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

<sup>201</sup> Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, A/HRC/35/L32, 19 de junio de 2017.

<sup>202</sup> NU. Asamblea General. A/HRC/31/52. Consejo de DDHH. Informe del Relator Especial sobre...

apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.”<sup>203</sup>

En estos términos se expresó la jueza Ann Aiken en el resonante precedente judicial *Juliana vs. USA*, al poner bajo la lupa el poder de los Estados de aumentar o disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, principales causantes del cambio climático, y la importancia de que utilicen dicho poder para promover actividades que no impliquen aumento del daño al ambiente, a través de regulación benéfica que procure incentivar su desarrollo y no facilitar la producción de energías tradicionales (léase combustibles fósiles) mediante reducciones de impuestos entre otras medidas adoptadas normalmente por los Estados.<sup>204</sup>

### 5.1.2 Obligación de supervisión y fiscalización de las actividades humanas

Si bien existe un derecho insoslayable al desarrollo humano, el cual el Estado no debe limitar arbitrariamente, este debe disfrutarse de la manera más sustentable posible. Para alcanzar esta meta, los Estados deben realizar tareas de control y supervisión en la aplicación de la normativa tanto interna como supranacional creada al efecto. La búsqueda de desarrollo, sobre todo de energías y combustibles, el cual puede ser indispensable para el progresivo desarrollo de los derechos socio-económicos de algunos países, pueden entrar en conflicto con los derechos de otros a su cultura, calidad de vida e integridad territorial. Es por esto, que el equilibrio entre actividades humanas y protección al ambiente debe buscarse sobre la base de la cooperación tanto interna como internacional<sup>205</sup>. En tal sentido, el nivel intensidad necesario en la supervisión y fiscalización dependerá del nivel de riesgo que entrañe la actividad o conducta.<sup>206</sup>

El principio precautorio ha sido receptado por varios Estados de la región, tanto jurisprudencial como normativamente, no obstante encontrarse plasmado en diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales universales (v.gr. Declaración de Río de 1992<sup>207</sup>). Comprende actuar con diligencia para prevenir, mediante “todas las medidas apropiadas” y “eficaces,” el daño que pueda resultar de sus actividades. Este deber no se desplaza frente a la insuficiencia

---

<sup>203</sup> Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie.

<sup>204</sup> Ver *Juliana v. United States*, Case No. 6:15-cv-01517-TC, Opinion and Order (10 November 2016).

<sup>205</sup> Ver Banco Mundial, Estudio sobre Derechos Humanos y Cambio Climático 2011. Pág 71.

<sup>206</sup> Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

<sup>207</sup> Principio 15: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Año 1992.

de evidencia científica respecto de la producción del daño, sino que basta la existencia de “indicadores plausibles de los riesgos potenciales.”<sup>208</sup>

### 5.1.3 Obligación de cooperación

La naturaleza transfronteriza del cambio climático hace necesaria la colaboración entre los Estados para lograr el adecuado respeto a los derechos humanos que se ven afectados en consecuencia.

El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible John Knox, señaló en su primer informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas que la obligación de cooperar no exige la adopción de medidas idénticas por cada Estado. Más bien, ésta debe adecuarse a la situación de cada país y adaptarse conforme sus “respectivas capacidades y dificultades.”<sup>209</sup> Este dinamismo en la distribución de responsabilidades implica que aquellos Estados que se encuentren en mejores condiciones deben prestar “asistencia técnica y financiera” a aquellos en situación desaventajada. En un paradigma complementario a la dinámica tradicional Norte-Sur, el surgimiento de la Cooperación Sur-Sur ha dado lugar a la transferencia de conocimiento y tecnología para maximizar la acción contra el cambio climático dentro del contexto mundial.<sup>210</sup>

La importancia de la cooperación también se evidencia en la esfera interna de cada Estado, logrando la efectiva tutela estatal del derecho a una vida digna y a un medioambiente sano a través de los diferentes niveles de gobierno. Así, la división de tareas puede conducir a la adecuada protección de estos derechos, siempre que las políticas se ejecuten de manera coordinada y armonizada. Esto se ve plasmado en las directrices de solidaridad y colaboración sobre las cuales se apoya la materia ambiental, y que se ha visto concretizado en diversas normativas de protección ambiental estatales (v.gr. ley 25.675 de la República Argentina, art. 4to<sup>211</sup>). En tal sentido, por ejemplo, en el año 2018, la Corte Suprema de Justicia de Colombia

---

<sup>208</sup> Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

<sup>209</sup> Ver Naciones Unidas, Asamblea General, A/73/188, Informe del Relator Especial...

<sup>210</sup> Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur Sur, “La región de América Latina y el Caribe se compromete en la cooperación Sur-Sur para la acción por el clima,” Agosto de 2018, <https://www.unsouthsouth.org/2018/08/21/latin-american-and-caribbean-region-is-engaging-in-south-south-cooperation-for-climate-action/?lang=es>.

<sup>211</sup> Art. 4to: “La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:(...) **Principio de solidaridad:** La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos. **Principio de cooperación:** Los recursos naturales y los sistemas ecológicos

estableció obligaciones diferenciadas frente a una acción de tutela sobre la deforestación en Amazonía, poniendo en cabeza del gobierno federal un plan de reducción de la deforestación y el establecimiento de un “pacto intergeneracional”. Por otro lado, a las autoridades ambientales regionales les encargó la planificación de la reducción de la deforestación en sus respectivas jurisdicciones. Por último, ordenó a los Municipios la actualización de sus planes de ordenamiento territorial, así como la propuesta de planes de deforestación cero.<sup>212</sup>

A su vez, la cooperación de entidades sub-estatales entre sí y con otros Estados cobra especial importancia en el régimen climático, en especial después del Acuerdo de París. Los gobiernos locales tienen el control directo sobre las actividades implicadas en la mitigación y adaptación, tal como el tránsito, infraestructura y la gestión de residuos, y las ciudades conforman el 70% de las emisiones a nivel mundial.<sup>213</sup> Su potencial de impacto resulta de interés frente al surgimiento en el continente americano de gobiernos a nivel nacional que buscan dismantelar las medidas estatales que hacen a la protección ambiental.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, cumplir y promover todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación. Si no se toman medidas afirmativas para prevenir los daños a los derechos humanos causados por el cambio climático, incluidos los daños previsibles a largo plazo, se incumple esta obligación.<sup>214</sup>

Los Estados deberían ser responsables ante los titulares de derechos por sus contribuciones al cambio climático, incluso por no regular adecuadamente las emisiones de las empresas bajo su jurisdicción, independientemente de dónde ocurran esas emisiones o sus daños.<sup>215</sup>

A raíz del caso de contaminación de las comunas de Quintero y Puchuncaví en Chile, se acogieron las acciones judiciales presentadas por 11 organizaciones y personas naturales<sup>216</sup>, donde se obligó al estado de Chile a cumplir con las obligaciones que impone a ley en relación a sus normas de emisión, planificación territorial, y velar por la vida y la salud de las personas,

---

compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta”, Ley No. 25.675 del 27/11/2002

<sup>212</sup> Ver Sentencia STC4360-2018, 5 de Abril de 2018, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia de Colombia.

<sup>213</sup> Ver Hale, Thomas, Chatham House, “The Role of Sub-state and Non-state Actors in International Climate Processes,”  
Noviembre 2018,  
<https://www.chathamhouse.org/sites/default/files/publications/research/2018-11-28-non-state-actors-climate-synthesis-hale-final.pdf>.

<sup>214</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), *Understanding Human Rights and Climate Change* (OHCHR Submission of the Office of the High Commissioner for Human Rights to the 21st Conference of the Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change), p. 2.

<sup>215</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), *Understanding Human Rights and Climate Change* (OHCHR Submission of the Office of the High Commissioner for Human Rights to the 21st Conference of the Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change), p. 2.

<sup>216</sup> Corte Suprema de Chile, causa rol 5888-2019. Fecha 28 de mayo de 2019.

que se encuentran constantemente afectadas por las empresas que utilizan combustibles fósiles<sup>217</sup>.

## 5.2 Obligaciones Procedimentales de los Estados en el Contexto del Cambio Climático

Existe un sólido consenso sobre que los derechos humanos imponen obligaciones procedimentales a los estados en relación con la protección ambiental y, específicamente, con la problemática del CC<sup>218</sup>. Estas obligaciones tienen base en los instrumentos fundacionales del Derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en aquellos dedicados a la tutela de los derechos políticos y civiles<sup>219</sup>. Este proceso de especificación de los derechos humanos existentes para el contexto ambiental ha sido definido como un proceso de ‘ecologización’ de estos derechos<sup>220</sup>.

Principalmente, se han identificado obligaciones procedimentales ambientales relacionadas con la evaluación de impactos, la difusión de información, la participación del público en la toma de decisiones, la libertad de expresión y asociación, y el acceso a justicia y a reparación del daño<sup>221</sup>. Estas obligaciones, en su mayoría consideradas en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, han sido vigorosamente desarrolladas a partir de la adopción de instrumentos jurídicos regionales legalmente vinculantes dedicados a su implementación, como el Convenio de Aarhus y el novel Acuerdo de Escazú. Por su parte, la Corte IDH ha recientemente precisado su vigencia en el Sistema Interamericano, a partir de su propia jurisprudencia y de diversas fuentes de *soft* y *hard law*<sup>222</sup>.

Es importante notar aquí que, en lo que hace a su implementación, se ha reconocido una interdependencia entre las diferentes obligaciones procedimentales<sup>223</sup>. Esto implica que, para

---

<sup>217</sup> Instituto de Derechos Humanos (29.05.19) *Corte Suprema falla en favor de población afectada por empresas de Quintero y Puchuncaví, y acoge argumentos INDH*. Santiago, Chile. [consulta:09.09.19] Disponible en: <https://www.indh.cl/corte-suprema-falla-en-favor-de-poblacion-afectada-por-empresas-de-quintero-y-puchuncavi-y-acoge-argumentos-indh/>

<sup>218</sup> Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John Knox, *Informe de recopilación*, A/HRC/25/53 (2013), párr. 29.

<sup>219</sup> *Ibíd*; especialmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y, a nivel regional, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), entre otros.

<sup>220</sup> Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John Knox, A/73/188 (2018), párr. 13.

<sup>221</sup> Ver A/HRC/25/53 (2013), párr. 29; United Nations Environment Programme, *Climate Change and Human Rights*, 2015, entre otros.

<sup>222</sup> Ver Corte IDH, *Medio Ambiente y Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre de 2017

<sup>223</sup> Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), preámbulo; Corte IDH, OC 23/17, párr. 217, con relación al acceso a la información ambiental.

garantizar el cumplimiento de una, ha de garantizarse el cumplimiento de todas en forma integral. Por otro lado, se ha resaltado la existencia de una sinergia entre las obligaciones procedimentales y las sustantivas, por la cual el cumplimiento de los deberes procedimentales redundaría en un mayor cumplimiento de los deberes sustantivos. Asimismo, lo contrario es igualmente cierto, pues el fracaso en el cumplimiento de las obligaciones procedimentales puede resultar en una degradación del ambiente que interfiera en el pleno goce de otros derechos humanos<sup>224</sup>.

La Corte IDH definió a estas obligaciones procedimentales como aquellas que respaldan una mejor formulación de políticas ambientales<sup>225</sup>. Esto es coincidente con el reconocimiento de que las obligaciones y estándares de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales y nacionales en la esfera del CC y fomentar su coherencia, legitimidad y la durabilidad de sus resultados, como también impulsar la rendición de cuentas de los estados en el cumplimiento de sus compromisos<sup>226</sup>. En atención a ello, el régimen internacional del CC ha considerado algunas de estas obligaciones como compromisos flexibles, específicamente a partir de los artículos 4 y 6 de la CMNUCC y 12 del Acuerdo de París y de diversas decisiones promovidas en el seno de su estructura institucional<sup>227</sup>.

A continuación, se describen las obligaciones procedimentales especificadas para el contexto del CC, no sin antes resaltar dos cuestiones de relevancia relacionadas con su cumplimiento. Por un lado, se ha resaltado que estas obligaciones son aplicables, no solo a las decisiones relativas al grado de protección del clima, sino también a las medidas de mitigación y adaptación adoptadas a los efectos de esta protección<sup>228</sup>. Por otro, se debe considerar que existen obligaciones adicionales con respecto a grupos particularmente vulnerables que surgen de la obligación de no discriminación<sup>229</sup>, y que en el contexto de crisis climática exigen máxima consideración por parte de los estados<sup>230</sup>.

---

<sup>224</sup> Acuerdo de Escazú, preámbulo; Naciones Unidas, Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, *Informe preliminar*, A/HRC/22/43 (2012), párr. 42.

<sup>225</sup> Corte IDH, OC-23/17, párr. 64, 211.

<sup>226</sup> Naciones Unidas, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, *Los derechos humanos y el cambio climático*, A/HRC/RES/18/22 (2011); United Nations Framework Convention on Climate Change, *The Geneva Pledge for Human Rights in Climate Action* (2015); Naciones Unidas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, A/HRC/32/23 (2016).

<sup>227</sup> Ver, por ejemplo, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, decisiones 15/CP.18, 19/CP.20 y 17/CMA.1.

<sup>228</sup> Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/31/52 (2016), párr. 33.

<sup>229</sup> Artículo 1, CADH; Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/59 (2018), principios marco nº 3 y 14.

<sup>230</sup> A/HRC/31/52 (2016); A/74/161 (2019); La Corte IDH ha desarrollado largamente en su jurisprudencia las circunstancias especiales en torno a los pueblos indígenas que, junto con mujeres, niñas, niños, adolescentes y

### 5.2.1 Acceso a la información pública en materia climática

Sobre la base del desarrollo de la obligación de acceso a la información pública<sup>231</sup> y de su especificación ambiental<sup>232</sup>, es posible delinear los contornos de la obligación de acceso a la información pública en materia climática.

En primer lugar, es necesario aclarar que, al igual que sus antecesoras esta obligación tiene un doble carácter<sup>233</sup>. Por un lado, existe un deber del estado de proporcionar información de relevancia climática a solicitud del público y, por otro, existe un deber de ‘transparencia activa’ consistente en la difusión y publicación de manera oficiosa de la información climática que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos humanos. En cualquier caso, el acceso a la información debe ser asequible, efectivo y oportuno<sup>234</sup> y la información divulgada debe ser completa, comprensible, accesible y estar actualizada<sup>235</sup>. Asimismo, los estados, a la hora de cumplir con esta obligación, deben respetar los estándares mínimos de derechos humanos desarrollados, por ejemplo, por la Corte IDH en su jurisprudencia y recogidos en su OC-23/17<sup>236</sup>.

Dentro de lo que podríamos definir como información climática relevante se encuentra aquella referida a medidas de mitigación y adaptación<sup>237</sup>, como también aquella relacionada con planes y/o proyectos que puedan tener un impacto significativo en el sistema climático, como por ejemplo actividades de exploración y explotación de combustibles fósiles, de deforestación a gran escala o incluso de créditos de exportación que financien este tipo de proyectos<sup>238</sup>.

Al respecto, en Argentina, FARN ha promovido un litigio luego de que YPF S.A. denegara acceso a la información sobre su actividad en el yacimiento de hidrocarburos no convencionales ‘Vaca

---

comunidades rurales, entre otros, son altamente vulnerables a los impactos climáticos como este informe refleja. Ver al respecto Corte IDH, OC-23/17, Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio OIT N° 169, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>231</sup> El derecho de acceso a la información pública se ha reconocido como un derecho humano implícito en el derecho a la libertad de opinión y de expresión, artículo 19 DUDH, artículo 19 PIDCP y artículo 13 de la CADH; ver Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, sentencia de 19 de septiembre de 2006.

<sup>232</sup> Desarrollada, primeramente, en la Convención de Aarhus y, recientemente en el Acuerdo de Escazú. Asimismo, sus contornos fueron precisados por la Corte IDH. Ver Corte IDH, OC-23/17.

<sup>233</sup> A/HRC/37/59 (2018), principio marco n° 7.

<sup>234</sup> Corte IDH, OC-23/17, párr. 220.

<sup>235</sup> *Ibíd*, párr. 221.

<sup>236</sup> *Ibíd*, párr. 219 y ss; aquellos referentes a las limitaciones de la discrecionalidad a la hora de establecer el régimen de restricciones al acceso son particularmente importantes; ver artículo 5.7, Acuerdo de Escazú.

<sup>237</sup> Ver Kravchenko, Svitlana (2010), “Procedural Rights as a Crucial Tool to Combat Climate Change”, *Georgia Journal of International & Comparative Law*, Vol. 38, N° 3.

<sup>238</sup> Ver Verwaltungsgericht Berlin, ‘Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland e.V., und Germanwatch e.V., v. Bundesrepublik Deutschland’, VG 10 A 215.04, sentencia del 3 de febrero de 2006 (en el cual el tribunal ordenó la divulgación de información sobre los impactos en el sistema climático de créditos de exportación).

Muerta'. En primera instancia, el tribunal ha resuelto en favor del acceso a la información con expresa mención al Acuerdo de Escazú, aún antes de la ratificación de este por Argentina<sup>239</sup>.

A su vez, en cumplimiento del deber de 'transparencia activa', los estados deben difundir al público información sobre las causas y las consecuencias del CC<sup>240</sup>. En este deber, estaría incluida una abstención a difundir informaciones falaces y/o que puedan prestar al público a la confusión sobre el tema<sup>241</sup>. Además, resulta de vital importancia, en casos de riesgos climáticos extremos, la instauración de mecanismos de alerta temprana y la difusión de toda la información relevante a los fines de la prevención y limitación de daños<sup>242</sup>.

### 5.2.2 Consideración del cambio climático en las evaluaciones de impacto ambiental

Por su parte, se ha reconocido el deber estatal de llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental de políticas y proyectos —públicos o privados— que puedan implicar daños significativos al ambiente y, en tanto ello, interferir en el pleno disfrute de los derechos humanos<sup>243</sup>. Esto incluye la consideración de impactos transfronterizos<sup>244</sup> y de impactos acumulativos que puedan producirse en la interacción con otras actividades existentes, planificadas o propuestas<sup>245</sup>. Asimismo, se ha sostenido que, como parte de la evaluación, el proceso debe examinar si la propuesta se ajusta a las obligaciones de no discriminación, las leyes nacionales y los acuerdos internacionales vigentes y las obligaciones con quienes son particularmente vulnerables al ambiente<sup>246</sup>.

---

<sup>239</sup> 'Fundación Ambiente y Recursos Naturales c/ YPF SA s/ varios', 64727/2018, Juzgado Contencioso Administrativo Federal 8, 3 julio de 2019. El caso versa, especialmente, sobre la aplicación y constitucionalidad (convencionalidad) de una excepción al régimen de acceso a la información pública. Ver al respecto, Cané, Santiago (2019), "La cláusula YPF de la Ley 27.275: el derecho al secreto", Informe Ambiental Anual 2019, FARN, pp. 290-298; Crisci, María Laura y Médici, Gastón (2017), "Ley de Acceso a la Información Pública: inconstitucionalidad de la exclusión de las sociedades anónimas sujetas al régimen de oferta pública", Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones N° 286, Ed. Thomson Reuters, sep-oct 2017.

<sup>240</sup> Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/74/161 (2019), párr. 64; Grupo de Expertos en Obligaciones sobre el Clima Global, Principios de Oslo sobre Obligaciones Globales respecto al Cambio Climático, párr. 26.

<sup>241</sup> Al respecto, ver, por ejemplo, United States District Court for the District of Columbia, 'Public Employees for Environmental Responsibility v. U.S. Environmental Protection Agency', Civil Action No. 17-652, sentencia del 1 de junio de 2018 (en el cual una ONG solicitó —y el tribunal así lo ordenó— información relativa a los dichos negacionistas del, por entonces, director de la agencia, Scott Pruitt, en una entrevista televisiva).

<sup>242</sup> Artículo 6.5, Acuerdo de Escazú; A/HRC/31/52 (2016).

<sup>243</sup> A/HRC/37/59 (2018), principio marco n° 8.

<sup>244</sup> A/HRC/31/52 (2016), párr. 54; International Court of Justice, *Case concerning Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay)*, sentencia de 20 de abril de 2010; International Law Association, Legal Principles Relating to Climate Change – Draft Articles, Principle 7B.5.

<sup>245</sup> Corte IDH, OC-23/17, párr. 165. Ver Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, "Salas, Dino y otros v/ Salta, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo", sentencia de 26 de marzo de 2009.

<sup>246</sup> A/HRC/37/59 (2018), Anexo, párr. 21.

Esta obligación, que fue identificada por la Corte IDH como parte de la obligación de prevención de violaciones a derechos humanos<sup>247</sup>, implica al menos tres deberes en el contexto climático. Primero, el deber de los estados de evaluar los posibles impactos significativos en el sistema climático de los planes, políticas y actividades promovidos bajo su jurisdicción. Esto concierne especialmente a proyectos relativos a la explotación de combustibles fósiles, plantas generadoras de energía a combustión y otras actividades que puedan considerarse climáticamente disruptivas, por ejemplo, debido a la emisión de cantidades significativas de GEI<sup>248</sup>. Esta evaluación debería considerar tanto los efectos en sentido ascendente como descendente de las actividades, es decir incluir la consideración de emisiones relacionadas con la producción como también con el consumo<sup>249</sup>. En segundo lugar, esta obligación importa la evaluación de los impactos del CC en los propios planes, políticas y proyectos a los fines de consideraciones de adaptación y reducción de riesgos<sup>250</sup>. Tercero, debe tenerse en cuenta que existe un deber de evaluar los impactos en derechos humanos de las respuestas al CC<sup>251</sup>, ya sea de medidas de mitigación y/o adaptación.

En el ámbito de la llamada ‘litigación climática’, existen numerosos casos en que tribunales domésticos han abordado la relación entre evaluaciones de impacto ambiental y CC. En primer lugar, los tribunales han reconocido la obligación y relevancia de considerar los impactos en el sistema climático de proyectos de actividades a la hora de las evaluaciones de impacto ambiental y, en general, de la toma de decisiones sobre la aprobación de estos. Algunos ejemplos de ello son, en jurisdicción norteamericana, el caso ‘*Center for Biological Diversity v. National Highway Traffic Safety Administration*’<sup>252</sup>, en jurisdicción australiana ‘*Gray v. The Minister of Planning and Ors*’,<sup>253</sup> y el reciente ‘*Gloucester Resources Limited v. Minister of Planning*’<sup>254</sup>, y en jurisdicción sudafricana ‘*Earthlife Africa Johannesburg v. The Minister of Environmental Affairs et. al.*’<sup>255</sup>. Interesantemente, en el caso ‘*Gloucester Resources*’ se ha

---

<sup>247</sup> Corte IDH, OC-23/17, párr. 143, 157.

<sup>248</sup> United Nations Environment Programme (2015), p. 16.

<sup>249</sup> A/74/161 (2019), párr. 64; varios tribunales han reconocido la necesidad de considerar las llamadas ‘*scope 3 emissions*’ en, por ejemplo, evaluaciones de impacto ambiental de proyectos de minas de carbón, ver New South Wales Land and Environment Court, “*Gray v. The Minister of Planning and Ors*” [2006] NSWLEC 720, sentencia de 27 de noviembre de 2006.

<sup>250</sup> United Nations Environment Programme (2015), p. 34.

<sup>251</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Mapping Human Rights Obligations Relating to the Enjoyment of a Safe, Clean, Healthy and Sustainable Environment, Focus report on human rights and climate change (2014).

<sup>252</sup> United States Court of Appeals, 9<sup>th</sup> Circuit, “*Center for Biological Diversity v. National Highway Traffic Safety Administration*”, sentencia del 15 de noviembre de 2007 (considerando que los impactos de las emisiones de GEI son precisamente el tipo de impacto acumulativo que requiere realizar la ley —*National Environmental Policy Act*—).

<sup>253</sup> New South Wales Land and Environment Court, “*Gray*” (2006).

<sup>254</sup> New South Wales Land and Environment Court, “*Gloucester Resources Limited v. Minister of Planning*” [2019] NSWLEC 7, sentencia de 8 de febrero 2019.

<sup>255</sup> High Court of South African Gauteng Division, Pretoria, “*Earthlife Africa Johannesburg v. The Minister of Environmental Affairs et. al.*”, Case number: 65662/16, sentencia de 8 de marzo de 2017.

examinado la factibilidad del proyecto en cuestión a la luz del presupuesto de carbono existente. En segundo lugar, casos relativos a la consideración de los impactos del CC en planes o proyectos también se han identificado, como por ejemplo *‘Sierra Club v. City of Oxnard’*<sup>256</sup> en jurisdicción estadounidense. Finalmente, se ha informado un caso sobre evaluación de impacto climático transfronterizo en el que los Estados Federados de Micronesia solicitaron a República Checa la consideración de los impactos del cambio climático sobre su territorio a la hora de la aprobación de una actividad fuente de emisiones, lo que dio lugar a una declaración de impacto que reconoció a este Estado como ‘estado afectado’ y requirió la presentación de un plan de compensación de emisiones<sup>257</sup>.

Estas experiencias son relevantes para la región, considerando la existencia de nuevos desarrollos de actividades y proyectos potencialmente disruptivos del sistema climático. En este sentido, vale recordar que el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales remarcó a Argentina que la explotación del yacimiento de Vaca Muerta condiciona gravemente las posibilidades globales de atenerse al presupuesto de carbono dispuesto en el Acuerdo de París<sup>258</sup>.

### 5.2.3 Acceso a la participación del público en la toma de decisiones en materia climática

En consideración de los desarrollos de esta obligación en materia ambiental<sup>259</sup>, los procesos de toma de decisiones de relevancia climática deben garantizar la participación pública informada<sup>260</sup>, amplia, sin discriminación, de manera equitativa, significativa, transparente y temprana<sup>261</sup>, lo que permite una mejor formulación de políticas, la integración de preocupaciones y conocimiento ciudadano, aumenta la capacidad gubernamental de respuesta, construye consensos y mejora la aceptación y cumplimiento de las decisiones<sup>262</sup>. Atento al carácter singular del cambio climático, la amplitud en la participación debería implicar la inclusión de interesados a nivel global, regional, nacional y local, sean entes nacionales, subnacionales,

---

<sup>256</sup> Superior Court of the State of California, County of Ventura, “Sierra Club, et. al. v. City of Oxnard, et. al.”, Case No.: 56-2011-00401161, sentencia de 15 de octubre de 2012 (en la cual el tribunal requirió la consideración de los posibles impactos del aumento en el nivel del mar, entre otros).

<sup>257</sup> Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, *Recopilación de buenas prácticas*, A/HRC/28/61 (2015), párr. 86.

<sup>258</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights, *Concluding observations on the fourth periodic report of Argentina*, E/C.12/ARG/CO/4, 1 de noviembre de 2018.

<sup>259</sup> El acceso a la participación pública ha sido considerado incluido en el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (artículo 21 de la DUDH, artículo 25 del PIDCP y artículo 23 de la CADH). El Convenio de Aarhus y el Acuerdo de Escazú han desarrollado disposiciones vinculantes para la implementación del derecho en materia ambiental. Asimismo, la Corte IDH ha abordado la cuestión. Ver. Corte IDH, OC-23/17.

<sup>260</sup> Para una efectiva participación es necesaria información sobre las metas de mitigación y que las decisiones relativas a esas metas sean tomadas de manera transparente. Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014).

<sup>261</sup> Corte IDH, OC-23/17, párr. 231, 232.

<sup>262</sup> *Ibíd*, párr. 228.

corporaciones o sociedad civil, haciendo hincapié en el empoderamiento de las poblaciones más afectadas<sup>263</sup>.

En este entender, debería garantizarse la participación, al menos, en la toma de decisiones sobre el diseño e implementación de medidas de mitigación y adaptación<sup>264</sup>, la aprobación de EIA y de los planes, políticas, normas y/o proyectos que puedan tener impactos significativos en el clima<sup>265</sup>, la delineación de estrategias de reducción de riesgos y respuesta a desastres<sup>266</sup> y la construcción de CDN<sup>267</sup>. Asimismo, debería promoverse una mayor participación pública en los procesos de negociación internacional en la materia<sup>268</sup>.

Finalmente, la efectividad del cumplimiento de esta obligación<sup>269</sup> depende íntimamente de otro deber del estado relativo a la educación, capacitación y sensibilización del público en materia climática<sup>270</sup>. En este sentido, los Estados deberían promover la comprensión de la problemática mediante diversas herramientas, entre las que destaca la inclusión del CC en los planes de estudio en todos los niveles<sup>271</sup>.

#### **5.2.4 Protección de los derechos de libertad de expresión y asociación y de los defensores de derechos humanos en el contexto climático**

En un contexto de creciente conflictividad climática, es importante recordar que los estados deben respetar y proteger los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, siendo injustificables prohibiciones genéricas de protestas o uso excesivo o indiscriminado de la fuerza u otros métodos de intimidación. La protección de estos derechos debe garantizarse incluso frente a la injerencia de empresas y otros agentes privados<sup>272</sup>.

---

<sup>263</sup> Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014); A/HRC/31/52 (2016); A/74/161 (2019), párr. 64.

<sup>264</sup> Artículo 7, Acuerdo de París.

<sup>265</sup> A/HRC/28/61 (2015); Artículos 7.2 y 7.3, Acuerdo de Escazú; Corte IDH OC-23/17, párr. 166.

<sup>266</sup> Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014).

<sup>267</sup> Decision 17/CMA.1, párr. 5; ver Duyck, Sébastien y ots. (forthcoming), "Human Rights and the Paris Agreement's Implementation Guidelines: Opportunities to Develop a Rights-based Approach", Carbon & Climate Law Review.

<sup>268</sup> Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014); A/HRC/32/23 (2016); United Nations Environment Programme (2015), pp. 34 y 35; artículo 7.12, Acuerdo de Escazú.

<sup>269</sup> Como también del resto de obligaciones procedimentales, y, en sí, de los objetivos del régimen climático. Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014), Decisión 19/CP.20.

<sup>270</sup> A/HRC/37/59 (2018), principio marco nº 6; preámbulo y artículo 10, Acuerdo de Escazú.

<sup>271</sup> A/74/161 (2019), párr. 64; Ver High Court of Justice Queen's Bench Division, Administrative Court, "Stuart Dimmock v. Secretary of State for Education and Skills", [2007] EWHC 2288 (Admin), sentencia de 10 de octubre de 2007 (en el cual el tribunal sostuvo la decisión del secretario de Estado de distribuir el documental "Una verdad incómoda" de Al Gore en las escuelas como material de apoyo a la enseñanza. Esta decisión había sido cuestionada judicialmente por padres que lo consideraban la promoción de opiniones políticas partidarias en violación con la Ley de Educación de 1996).

<sup>272</sup> A/HRC/37/59 (2018), principio marco nº 5.

Por otro lado, los estados tienen la obligación de proteger la vida, libertad y seguridad de los individuos que ejercen estos derechos en relación con el cambio climático<sup>273</sup>, debiendo procurarse *“un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamientos, intimidación ni violencia”*<sup>274</sup>. Específicamente, la Corte IDH ha señalado que existe un deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra<sup>275</sup>.

En este sentido, vale resaltar que, al respecto de lo que sucedió con la Amazonía y el gobierno de Brasil, la CIDH y su Relatora Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales recordaron que *“los funcionarios públicos deben abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a los defensores de los derechos humanos o sugieran que las organizaciones ambientales actúen de manera inadecuada o ilegal, únicamente porque realizan su trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos. Los gobiernos deben dar instrucciones precisas a sus funcionarios para que se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a estos actores sociales...”*<sup>276</sup>

## 5.2.5 Acceso a la justicia en materia climática

Finalmente, se ha reconocido una obligación de garantizar el acceso a la justicia y a la reparación del daño en materia climática<sup>277</sup>. Esta obligación requiere a los estados que

---

<sup>273</sup> A/HRC/31/52 (2016); A/74/161 (2019); Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Joint Statement on “Human Rights and Climate Change”, 16 de septiembre de 2019 <<https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&LangID=E>> [18 de septiembre de 2019]

<sup>274</sup> A/HRC/37/59 (2018), principio marco nº 4; artículo 9, Acuerdo de Escazú.

<sup>275</sup> Ver Corte IDH, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 3 de abril de 2009, párr. 145; A/HRC/28/61 (2015). Esto exige que los Estados aprueben y apliquen leyes que protejan a los defensores de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, reconozcan públicamente las aportaciones de los defensores de los derechos humanos a la sociedad y garanticen que su labor no se vea penalizada ni estigmatizada, establezcan, en consulta con defensores de los derechos humanos, programas eficaces de protección y alerta temprana; impartan una formación adecuada a los agentes de seguridad y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, garanticen una investigación pronta e imparcial de las amenazas y vulneraciones y el enjuiciamiento de los presuntos actores; establezcan vías de recurso eficaces para las vulneraciones, incluidas indemnizaciones apropiadas; Ver A/73/188 (2018), párr. 27.

<sup>276</sup> CIDH, “CIDH y su REDESCA expresan profunda preocupación por la deforestación y la quema en la Amazonía”, Comunicado de Prensa, disponible en <<http://bit.ly/2m48dYR>> [12 de septiembre de 2019].

<sup>277</sup> Artículo 10 DUDH, artículo 14 PIDCP, artículo 25 CADH; la Corte IDH ha calificado a esta obligación como una norma imperativa del derecho internacional; ver Corte IDH, OC-23/17, párr. 233. Su vertiente ambiental, al igual que en el caso de los otros derechos de acceso, fue desarrollada mediante su inclusión en instrumentos jurídicamente vinculantes, específicamente, la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú. También, esta

garanticen la existencia de mecanismos accesibles, asequibles, oportunos y efectivos, incluyendo mecanismos judiciales, cuasi-judiciales y administrativos, para impugnar decisiones, acciones u omisiones que puedan afectar los derechos humanos mediante impactos en el sistema climático y para obtener reparación de daños que surjan de los riesgos climáticos y de las políticas que se tomen al respecto<sup>278</sup>. Asimismo, deberían existir recursos que posibiliten la declaración de responsabilidad de los Estados y las empresas por el incumplimiento de sus obligaciones en la materia<sup>279</sup>.

Esta cuestión, sin embargo, se ha identificado como el ‘mayor vacío procedimental’. Por un lado, los instrumentos del régimen climático internacional evitan mencionarlo<sup>280</sup>. Por otro, se observa que, ya sea en jurisdicción doméstica o internacional, muchos casos alegando serias violaciones a derechos humanos causadas por los efectos del CC han sido desestimados o han fallado debido a desafíos relativos al establecimiento del vínculo causal, y/o la ausencia de parámetros claros sobre responsabilidad por emisiones de GEI, y/o falta de justiciabilidad y/o falta de jurisdicción, especialmente en el contexto de daños transfronterizos<sup>281</sup>. Al respecto, vale recordar que la propia CIDH desestimó el tratamiento de una petición relativa a violaciones de derechos humanos de un pueblo originario del Ártico por cuestiones de causalidad<sup>282</sup>. Por su parte, la aplicación laxa de criterios que excluyen la justiciabilidad, por ejemplo, relacionados con el principio de división de poderes (*political question doctrine*), podría entenderse como una violación de este derecho<sup>283</sup>.

---

obligación fue abordada por la Corte IDH en su OC-23/17; ver A/HRC/37/59 (2018), principio marco nº 10; artículo 8, Acuerdo de Escazú; Corte IDH, OC-23/17, párr. 234 y 238 y ss.

<sup>278</sup> Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014); Savaresi, Annalisa y Auz, Juan (2019), “Climate Change Litigation and Human Rights: Pushing the Boundaries”, *Climate Law*, Vol. 9, Nº 3; Rehtbank Den Haag, “Urgenda Foundation v. Kingdom of the Netherlands”, ECLI:NL:RBDHA:2015:7169. Aquí los actores alegaron estar amparados bajo artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La ONG alegó que si no hubiera posibilidades en sede doméstica de responsabilizar al Estado holandés por daño (futuro) causado por las emisiones bajo su jurisdicción, se estaría violando este derecho humano.

<sup>279</sup> A/74/161 (2019), párr. 64.

<sup>280</sup> Colombo Esmeralda, “(Un)comfortably Numb: The Role of National Courts for Access to Justice in Climate Matters”, en Jendroska, Jerzy y Bar, Magdalena (2017), *Procedural Environmental Rights: Principle X in Theory and Practice*, Intersentia, pp. 445, 446.

<sup>281</sup> United Nations Environment Programme (2015), p. 35.

<sup>282</sup> Watt-Cloutier, Sheila, *Petition to the Inter American Commission on Human Rights Seeking from Violations Resulting from Global Warming Caused by Acts and Omissions of the United States*; así mismo, se encuentra pendiente otra petición similar, ver Arctic Athabaskan Council, *Petition to the Inter-American Commission on Human Rights Seeking Relief From Violations of the Rights of Arctic Athabaskan Peoples Resulting from Rapid Arctic Warming and Melting Caused by Emissions of Black Carbon by Canada*.

<sup>283</sup> En este sentido, por ejemplo, Urgenda alegó que, si el tribunal rechazaba su reclamo debido al principio de división de poderes, esto implicaría la inexistencia de protección legal en los Países Bajos contra el cambio climático, lo que representaría a su entender una violación al artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ver al respecto Lambooy, Tineke y Palm, Haneke, “Challenging the human rights responsibility of States and private corporations for climate change in domestic jurisdictions” en Quirico, Ottavio y Boumghar Mouloud (2015), “Climate Change and Human Rights: An International and Comparative Law Perspective”, Routledge.

En este entendimiento, mayor atención y prudencia se requiere por parte de los estados y sus entes jurisdiccionales a la hora de cumplimentar con esta obligación fundamental en materia climática.

### **5.3 Responsabilidades de Actores No-Estatales de Respetar los Derechos Humanos en el Contexto del Cambio Climático**

Solo 100 empresas (conocidas como “*carbon majors*” (los grandes del carbono)) son responsables del 71 % de las emisiones de gases de efecto invernadero industriales generadas desde 1988<sup>284</sup>. A pesar de este hecho, los principales tratados internacionales de derechos humanos no abordan directamente las obligaciones de los actores privadas de respetar los derechos humanos relacionados al cambio climático, pero existen algunas normas para los actores no estatales que los países están comenzando a incorporar a la legislación nacional. Estas normas están consagradas en los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (los “Principios Ruggie”), propuestos por el Representante Especial de la ONU John Ruggie y avalados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio de 2011.

<sup>285</sup> Los Principios Ruggie brindan orientación adicional a los países sobre cómo cumplir sus obligaciones en este contexto, así como los principios que son directamente aplicables a los actores privados, incluyendo en el contexto del cambio climático.

Así, las empresas deben respetar los derechos humanos evitando infringir los derechos humanos de los demás y abordar cualquier impacto negativo en el que estén involucradas. Para tal fin, éstas deben considerar las medidas que pueden implementar para contribuir a lograr el objetivo de limitar el calentamiento global a un aumento de no más de 1.5°C. El objetivo de empresa debe ser implementar la tecnología más avanzada disponible para minimizar su huella de carbono, para lo cual la implementación de la norma ISO 14067, relacionada con la huella de carbono de los productos, puede ser útil. En situaciones donde el impacto negativo sobre el medio ambiente es inevitable dada la tecnología actual o si el costo de dicha tecnología es prohibitivo, la empresa tiene la corresponsabilidad de mitigar y remediar.

Los derechos que deben ser respetados por las empresas incluyen, como mínimo, los derechos reconocidos en los Instrumentos Universales de Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, PIDCP y PIDESC) y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre Principios y

---

<sup>284</sup> Richard Heede, “Tracing anthropogenic carbon dioxide and methane emissions to fossil fuel and cement producers, 1854–2010”, *Climatic Change*, vol. 122, núm. 1-2, págs. 229 a 241 (enero de 2014).

<sup>285</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales*, UN Doc. A/HRC/Res/17/4 (6 de julio de 2011).

Derechos Fundamentales en el trabajo. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos incluye evitar provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos mediante el daño ambiental en general y el cambio climático en particular, hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan y tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados en el marco de sus relaciones comerciales.<sup>286</sup>

Para cumplir con sus responsabilidades de derechos humanos, las empresas deben implementar políticas y procesos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a fin de salvaguardar los derechos humanos en todos los aspectos de su operación. Las empresas también deben informar y divulgar sobre el impacto de sus actividades comerciales en el cambio climático, además de su exposición a los efectos adversos del cambio climático. Dicho deber debería extenderse a las subsidiarias y al resto de su cadena de valor.

Las empresas también deben llevar a cabo la debida diligencia de derechos humanos, que incluye evaluar los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos, integrar y actuar sobre los hallazgos, rastrear las respuestas y comunicar cómo se abordan los impactos. Es decir, evaluar los posibles efectos de sus actividades en los derechos humanos y adoptar medidas para evitar las repercusiones negativas. Esto debe incluir la práctica ambiental de los afiliados de la compañía y, en la medida de lo razonablemente posible, sus principales contratistas y proveedores,<sup>287</sup> así como el cumplimiento de sus obligaciones de reportar

Cuando las empresas identifiquen que han causado o contribuido a impactos adversos, ya sea por sí mismas o en colaboración con otros actores, deben prevenir o cooperar en su remediación a través de procesos legítimos. Su responsabilidad se extiende a los daños a los derechos humanos derivados del cambio climático.<sup>288</sup>

Las empresas deben cumplir todas las leyes ambientales vigentes, incluidas aquellas relacionadas con regulación de emisiones de GEI y de protección de derechos humanos, formular claros compromisos normativos en consonancia con su responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante la protección del medio ambiente.

---

<sup>286</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, *Principios marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018.

<sup>287</sup> OACNUDH, *A Guide for Business: How to Develop a Human Rights Policy* (United Nations Global Compact Office and Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, 2011) ver en: [www.ohchr.org/Documents/Publications/DevelopHumanRightsPolicy\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/DevelopHumanRightsPolicy_en.pdf).

<sup>288</sup> John Ruggie, *Principios rectores sobre empresas y derechos humanos, Parte II: La responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos* (2011).

Las empresas, especialmente las del sector de los combustibles fósiles que han figurado históricamente entre las más responsables del cambio climático, también deben adoptar medidas para reducir al máximo las emisiones de gases de efecto invernadero de forma inmediata —lo que incluye un cambio de negocio a las energías renovables— y hacer pública la información pertinente sobre sus emisiones, sus medidas de mitigación, su vulnerabilidad al clima, su riesgo de activos en desuso, y garantizar que las personas afectadas por violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas tengan acceso a recursos eficaces<sup>289</sup>. Estos esfuerzos se deben extender a todas sus subsidiarias, filiales y entidades de su cadena de suministro. Además, en lugar de oponerse a ellas, las empresas deberían apoyar las políticas públicas destinadas a hacer frente al cambio climático de manera eficaz.

Las instituciones financieras internacionales y los organismos que prestan asistencia técnica, por otro lado, deben establecer y aplicar salvaguardias ambientales y sociales que sean compatibles con las obligaciones de derechos humanos, lo que incluye: a) exigir la evaluación ambiental y social de cada proyecto y programa propuesto; b) establecer una participación pública efectiva; c) establecer procedimientos efectivos para permitir que interpongan recursos quienes hayan sufrido daños; d) exigir protección jurídica e institucional contra los riesgos ambientales y sociales; y e) incluir medidas de protección específicas para los pueblos indígenas y para quienes se encuentren en situaciones vulnerables.

Las instituciones financieras, que asisten con programas de desarrollo e infraestructura en América Latina y el Caribe, tienen obligaciones de derechos humanos y un papel fundamental que desempeñar para garantizar que sus inversiones no causen ni contribuyan a amenazas o ataques contra los defensores de derechos humanos, especialmente aquellos que se oponen a algún proyecto relacionado con la mitigación o la adaptación al cambio climático. Las instituciones financieras ejercen una influencia significativa tanto a través de sus préstamos para proyectos como a través de la promoción de políticas y el establecimiento de normas. Como tales, ayudan a configurar las condiciones locales y nacionales que determinan si las personas y las comunidades afectadas por las actividades de desarrollo pueden participar o influir de manera segura en los procesos de desarrollo.

Las Instituciones financieras, al igual que las empresas, también deben llevar a cabo una debida diligencia continua en materia de derechos humanos para identificar y abordar los riesgos a los derechos humanos en todas sus actividades y durante toda la vida útil de un proyecto, incluidos los impactos residuales que pueden continuar sintiéndose mucho después de que se cierra un proyecto. Esto debe incluir las actividades que pueden contribuir al cambio climático o sus

---

<sup>289</sup> Grupo de Expertos sobre las Obligaciones Climáticas de las Empresas, *Principles on Climate Obligations of Enterprises: Legal Perspectives for Global Challenges* (Grupo de Expertos sobre las Obligaciones Climáticas de las Empresas, 2018).

medias de respuesta y su concomitante impacto en los derechos humanos. Las instituciones financieras deben garantizar mecanismos efectivos mediante los cuales los defensores de derechos humanos puedan alertarlos de manera segura sobre entornos hostiles donde ejercen su trabajo o riesgos de conflictos y represalias. También, es responsabilidad de las instituciones financieras de, a través de su investigación, comunicaciones públicas y diálogo con los estados y el sector privado, promover un entorno propicio para la participación pública y la rendición de cuentas, en el que las personas estén facultadas para participar en la elaboración de sus propias agendas de desarrollo y de combate al cambio climático desde un enfoque de derechos.

## 6 Recomendaciones

Dado que el cambio climático y sus impactos amenazan una amplia gama de derechos humanos, los actores estatales y no estatales tienen amplias obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos.<sup>290</sup> A continuación se presentan algunas recomendaciones que los diferentes actores deben priorizar para proteger los derechos humanos de cara al cambio climático:

### 6.1 Para los Estados

6.1.1 Diseñar e implementar **acciones climáticas más ambiciosas a través de las CDN de 2020**, las mismas que deberían estar respaldadas por políticas y programas claros y efectivos. Dichos programas deben tomar en cuenta las propuestas de los grupos más vulnerables a la crisis climática, especialmente los niños, niñas, y adolescentes; mujeres; los pueblos indígenas; y comunidades rurales. Considerando que la crisis climática amenaza el disfrute de todos los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, los Estados deben tomar medidas más decisivas para mitigar el cambio climático. Al hacerlo, los Estados deben elaborar una política estatal y un plan integral de atención y reparación a personas afectadas a consecuencia del cambio climático, la variabilidad climática y la degradación ambiental de manera diferenciada (considerando la condición socioeconómica, género, cultura, edad, de ocupación o actividad productiva a la que se dedica, entre otros aspectos). Además, los Estados deben desarrollar compromisos específicos para reducir las emisiones de CCDC en las CDN.<sup>291</sup>

6.1.2 Promulgar políticas que realmente fomenten un **cambio hacia estrategias de desarrollo con bajas emisiones** (*low-emissions development strategy* o LEDS).

---

<sup>290</sup> Boyd, David (2018), *Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*, UN Doc A/74/161.

<sup>291</sup> World Health Organization (2018), *COP24 Special Report: Health and Climate Change*, Geneva: World Health Organization, p. 9.

- 6.1.3 **Eliminar todos los subsidios a los combustibles fósiles** y redistribuirlos hacia sistemas de energía limpia, asegurando la participación de los trabajadores del sector afectado e implementando programas de capacitación para la transición; alinear las leyes y reglamentos nacionales con los objetivos de la CMNUCC y el Acuerdo de París;
- 6.1.4 **Garantizar que los impactos del cambio climático sean considerados** en el diseño y la implementación de grandes proyectos, especialmente en los sectores de energía, transporte, e industrial; e
- 6.1.5 Incluir las **implicaciones para los derechos humanos de las medidas de respuesta** en el diseño de políticas económicas, incluida la fijación de precios del carbono.<sup>292</sup>
- 6.1.6 Invertir recursos apropiados para la realización de los DESCA de todas las personas, especialmente las más vulnerables al CC, **enfocándose en el aumento de su resiliencia y en su capacidad de adaptación.**<sup>293</sup>
- 6.1.6.1 Establecer en las políticas públicas a nivel nacional, los procedimientos para la valoración de las pérdidas y los daños, así como la asignación de bienes y recursos a las personas afectadas.
- 6.1.6.2 Crear un plan integral y programas de inversión que desarrollen las capacidades humanas y que ayuden a mejorar las condiciones de adaptación.
- 6.1.7 Asegurar que todas las acciones climáticas empleen un **enfoque holístico basado en los derechos humanos,**<sup>294</sup> es decir, uno que aborde los problemas sociales, culturales, políticos, y económicos transversales, al tiempo que empodera a las personas, especialmente a los más vulnerables.<sup>295</sup> Para lograrlo, los Estados deben:
- 6.1.7.1 Abordar las causas estructurales de la vulnerabilidad a los impactos climáticos, como la pobreza, la desigualdad, y la discriminación;
- 6.1.7.2 Armonizar la legislación nacional y las medidas de política que garanticen a las personas afectadas por el cambio climático y la degradación ambiental la

---

<sup>292</sup> *ibid.*

<sup>293</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), p. 2.

<sup>294</sup> Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment. A/74/161.

<sup>295</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), pp. 6-7.

satisfacción de derechos, especialmente alimentación, vivienda, ambiente sano, agua y saneamiento;

6.1.7.3 Coordinar interinstitucionalmente e intersectorialmente para asegurar la integralidad y coherencia de las acciones;

6.1.7.4 Al desarrollar sus Planes de Acción Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos, garantizar una consulta significativa y la participación de los pueblos indígenas y las comunidades rurales.

6.1.8 Garantizar que las **medidas de respuesta** y los esfuerzos para abordar el CC **no exacerben las desigualdades** dentro o entre los Estados.<sup>296</sup> La transición energética debe ser justa, participativa, y no debe reemplazar un modelo de extractivismo con otro modelo aparentemente limpio pero que está basado también en formas de minería que genera mucho daño al medioambiente y a las comunidades y que crea nuevas formas de vulneraciones de derechos humanos.

6.1.9 Garantizar la **transparencia y el acceso a la información** sobre las causas y consecuencias de la crisis climática mundial, las medidas para enfrentar al cambio climático, los impactos de los proyectos en el clima y del clima en los proyectos en la evaluación de impacto ambiental, y cómo se reduce los riesgos y impactos.<sup>297</sup> Los gobiernos deben ser transparentes sobre los datos que recopilan y publican sobre el estado del medioambiente y sus metodologías para compilar e informar sobre los datos.<sup>298</sup> En la compilación de información, los estados deben considerar condiciones de vulnerabilidad social y ambiental como pobreza, desigualdad, falta de acceso a servicios de salud, capacidad de respuesta institucional y degradación ambiental.<sup>299</sup> La información pública debe ser pertinente, oportuna, de calidad, y adecuada a los destinatarios.

---

<sup>296</sup> *ibid*, p. 3.

<sup>297</sup> Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment. A/74/161.

<sup>298</sup> Inter-American Court of Human Rights Advisory Opinion OC-23 of 2017.

<sup>299</sup> Noji and Toole, citado por ECLAC (Economic Commission for Latin America and the Caribbean), CAC (Central American Agricultural Council), COMISCA (Council of Ministers of Health of Central America), CCAD (Central American Commission for Environment and Development), COSEFIN (Council of Ministers of Finance/Treasury of Central America and Dominican Republic), SIECA (Secretariat of Central American Economic Integration), SICA (Central American Integration System), UKAID (United Kingdom Department of International Development) and DANIDA (Danish International Development Agency), (2015), *Climate Change in Central America: Potential Impacts and Public Policy Options*, (LC/MEX/L.1196/Rev.1), Mexico City, Mexico, ECLAC, p. 144.

- 6.1.10 Garantizar una **participación pública amplia y significativa**<sup>300</sup> en decisiones que tengan impactos ambientales y climáticos significativos, incluso en medidas de respuesta al cambio climático, garantizando los derechos de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.<sup>301</sup> Desarrollar mecanismos y espacios de participación en la construcción y desarrollo de las medidas de remediación a diferentes actores relevantes y especialmente a las personas afectadas de manera directa. Promover la educación climática mediante la inclusión del CC en los planes de estudio en el currículum escolar de todos los niveles. Priorizar las propuestas, ideas y proyectos para combatir el cambio climático que provengan de las organizaciones e individuos asociados a los grupos humanos vulnerables.
- 6.1.11 Con respecto a obligaciones procedimentales, **asegurar el acceso a la justicia**. De conformidad con las obligaciones estatales en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDCP, el PIDESC y otros instrumentos de derechos humanos, garantizar reparaciones efectivas para las violaciones de los derechos humanos.<sup>302</sup> Aplicar las acciones penales y administrativas que se disponen en los países para la protección de la vida y los medios de vida de la población.
- 6.1.12 **Ratificar el Acuerdo de Escazú** y proteger a quienes defienden el medio ambiente. Las personas que defienden el medioambiente y los derechos humanos de las comunidades más afectadas por cambio climático deben ser protegidos por los Estados. Hacia este fin, los Estados deben asegurarse de que estos defensores no sean asesinados o amenazados por el trabajo que realizan.
- 6.1.13 **Regular eficazmente a las empresas para evitar violaciones a los derechos humanos**.<sup>303</sup> Garantizar la coherencia de las políticas sobre clima, derechos humanos y actividades empresariales. Con este fin, se debe promulgar medidas regulatorias que supervisen adecuadamente las actividades de las empresas y minimizar los impactos de las actividades comerciales en los derechos humanos.<sup>304</sup> También, asegurarse de que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño, ya sea dentro o fuera de los límites,<sup>305</sup> especialmente a grupos vulnerables.

---

<sup>300</sup> Opening statement by UN High Commissioner for Human Rights Michelle Bachelet in the 42nd session of the Human Rights Council, Geneva, 9 September 2019.

<sup>301</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), pp. 3-4.

<sup>302</sup> *ibid.*

<sup>303</sup> Opening statement by UN High Commissioner for Human Rights Michelle Bachelet in the 42nd session of the Human Rights Council, Geneva, 9 September 2019.

<sup>304</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), p. 4.

<sup>305</sup> Inter-American Court of Human Rights Advisory Opinion OC-23 of 2017.

## 6.2 Para Actores No-Estatales

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos afirman que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y evitar hacer daño.<sup>306</sup> Esta responsabilidad es aún más crítica y urgente frente al cambio climático, ya que sus impactos requieren que los modelos comerciales actuales se transformen fundamentalmente para evitar daños y respetar los derechos.

### 6.2.1 Empresas

**6.2.1.1 Transformar sus modelos de negocio para alinearse con los objetivos del Acuerdo de París**, usar la mejor tecnología disponible para reducir las emisiones en todos los puntos de sus cadenas de suministro, cumplir con los Principios sobre las obligaciones climáticas de las empresas,<sup>307</sup> particularmente en revelar su vulnerabilidad al cambio climático, incluyendo el riesgo de que sus activos queden en desuso, y tomar medidas para minimizar estas vulnerabilidades y riesgos.

**6.2.1.2 Compensar a las comunidades que han sido afectadas negativamente por sus operaciones comerciales** y tomar medidas para minimizar futuros impactos negativos de sus actividades comerciales en las comunidades, especialmente los más vulnerables, incluso después de la vida del proyecto, para proteger contra impactos residuales.

**6.2.1.2** Al diseñar nuevos proyectos, realizar la debida diligencia que **considere completamente los impactos ambientales y del cambio climático**, garantizar la participación genuina y plena de las comunidades que se verán afectadas por los proyectos propuestos, divulgar todos los riesgos del cambio climático a los inversores, y tomar medidas para minimizar los impactos de nuevos proyectos.

**6.2.1.3** Cumplir con su deber frente a los inversores y accionistas de mitigar las pérdidas, incluso **evitando inversiones en activos que pueden quedar en desuso debido a los efectos del cambio climático o a transiciones de matrices productivas y energéticas.**

---

<sup>306</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), p. 4. *See also* "Report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises. Addendum: State responsibilities to regulate and adjudicate corporate activities under the United Nations core human rights treaties: an overview of treaty body commentaries" (A/HRC/4/35/Add.1).

<sup>307</sup> Expert Group on Climate Obligations of Enterprises (2018), *Principles on Climate Obligations of Enterprises*, the Hague, the Netherlands, Eleven International Publishing, <<https://climateprinciplesforenterprises.files.wordpress.com/2017/12/enterprisesprincipleswebpdf.pdf>> accedido en 10 de septiembre de 2019.

## 6.2.2 Instituciones Financieras

**6.2.2.1 Respetar las salvaguardas ambientales y sociales** en todos los proyectos que van a financiar, incluso

**6.2.2.2 Considerar el cambio climático en las decisiones de inversión.** Cumplir con los Principios sobre las obligaciones climáticas de las empresas,<sup>308</sup> particularmente en la evaluación del riesgo de activos en desuso, revelando su cartera de inversiones y estrategia de inversión a la luz de la amenaza del cambio climático.

**6.2.2.3 Crear mecanismos de responsabilidad** para las comunidades afectadas.

**6.2.2.4 Rechazar la financiación de proyectos de combustibles fósiles y evitar el riesgo de activos en desuso.**

## 6.2.3 Organizaciones Intergubernamentales (CIDH)

6.2.3.1 Hacer un llamado a los Estados para que **reconozcan la crisis climática como una emergencia global** y actúen con decisión y urgencia para mitigarla.

6.2.3.2 Exigir a los Estados a tomar un **enfoque basado en los derechos humanos** en las medidas de respuesta al cambio climático.

6.2.3.3 Instar a los Estados a **proteger los defensores ambientales** para que puedan continuar en su trabajo de luchar por los derechos humanos y el medio ambiente.

6.2.3.4 Incorporar en el mandato de la CIDH la crisis climática como un asunto prioritario que amenaza todos los derechos humanos y los ecosistemas, especialmente a través del litigio de casos, elaboración de informes temáticos, visitas in loco, y demás acciones de litigio, monitoreo y promoción de derechos humanos.

6.2.3.5 Que la CIDH impulse las peticiones y medidas cautelares relacionados con el cambio climático y sus medidas de respuesta, de manera que se asegure la justiciabilidad de los

---

<sup>308</sup> Expert Group on Climate Obligations of Enterprises (2018), *Principles on Climate Obligations of Enterprises*, the Hague, the Netherlands, Eleven International Publishing, <<https://climateprinciplesforenterprises.files.wordpress.com/2017/12/enterprisesprincipleswebpdf.pdf>> accedido en 10 de septiembre de 2019.

derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de grupos vulnerables, teniendo en cuenta los estándares desarrollados por la Corte IDH en la OC 23.

6.2.3.6 Que la CIDH exija a los estados la protección y garantía de los derechos de defensores y defensoras ambientales y del territorio.

6.2.3.7 Que la CIDH exhorte a los estados a diseñar e implementar acciones climáticas más ambiciosas a través de las CDN de 2020, en armonía con sus obligaciones de derechos humanos. Para tal fin, la CIDH podría dar seguimiento al avance de dichas políticas y observar su concordancia con las obligaciones en materia de derechos humanos asumidas por los estados.

6.2.3.8 Que la CIDH enfatice la responsabilidad de las empresas y las instituciones financieras en respetar los derechos humanos en el contexto del cambio climático, utilizando los estándares más garantistas en materia de empresas y derechos humanos.